



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRALORÍA AUXILIAR DE AUDITORIA DELEGADA

MUNICIPIO DE SOPETRAN

EMPRESA DE DESARROLLO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN N°009

VIGENCIA 2022-2025

INFORME DEFINITIVO

Medellín
Julio de 2026



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

JUAN CARLOS HERRERA TORO

Contralor de Antioquia

DIANA CAROLINA BEDOYA GIRALDO

Subcontralora

MARISOL OROZCO GIRALDO

Contralora Auxiliar de Auditoria Delegada

EQUIPO DE AUDITORÍA

GILMA VICTORIA RESTREPO GIRALDO

Profesional universitaria

Supervisora

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RAMÍREZ

Contralor Auxiliar

Auditor

JOHN JAIRO VILLEGAS OSORIO

Contralor Auxiliar

Líder-Auditor



2026100007709

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2026100007709
Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

TABLA DE CONTENIDO

1. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO	4
2. OBJETIVO GENERAL	5
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
4. HECHOS RELEVANTES	6
5. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS	9
6. HALLAZGOS:.....	9
7. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	33
8. RESUMEN DE HALLAZGOS.....	33
9. PLAN DE MEJORAMIENTO	34



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

1. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO

Doctor

JUAN CARLOS ROLDÁN ROLDÁN

Gerente

Empresa de Desarrollo de Occidente-EDUOCCIDENTE

Correo: gerencia@eduoccidente.gov.co; juridico@eduoccidente.gov.co

Sopetrán, Antioquia

Asunto: Notificación del Informe final de la Actuación Especial de Fiscalización No. 009-2026 realizada a la Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE del municipio de Sopetrán, Antioquia vigencias auditadas 2022-2025.

Respetado Doctor Roldan, cordial saludo:

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la Antioquia - CGA, y más concretamente de las Resoluciones 2024500001811 del 27 de septiembre de 2024, por medio del cual se adopta el proceso auditor versión trigésima primera y la Resolución No 2025500000292 del 07 de febrero del 2025 por la cual se adopta el procedimiento de la Actuación Especial de Fiscalización versión 02, para la Contraloría General de Antioquia en el marco de los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial GAT. 4.0 y el proceso auditor vigente, se emite el informe final de la Actuación Especial de Fiscalización N°009 de 2026, la cual tiene por objeto: *“Evaluar, bajo el enfoque de control fiscal posterior y selectivo, la gestión fiscal asociada a la creación, operación y desempeño de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, verificando el cumplimiento del marco normativo aplicable en la administración de los recursos públicos, eficiencia, eficacia, economía y sostenibilidad financiera, así como su impacto económico y fiscal*



evaluado para las vigencias 2022 a 2025, con el fin de determinar la adecuada protección del patrimonio público”.

Es obligación de la Contraloría General de Antioquia expresar con independencia una conclusión sobre los procedimientos enfocados al tema evaluado en observancia a los marcos normativos aplicables, según la identificación de riesgos y evaluación de controles para un aseguramiento razonable.

Es responsabilidad del representante legal de la Entidad dar a conocer el informe de la Actuación Especial de fiscalización a la Oficina y/o responsable de Control Interno para su conocimiento y fines pertinentes.

2. OBJETIVO GENERAL

Evaluar, bajo el enfoque de control fiscal posterior y selectivo, la gestión fiscal asociada a la creación, operación y desempeño de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, verificando el cumplimiento del marco normativo aplicable en la administración de los recursos públicos, la eficiencia, eficacia, economía y sostenibilidad financiera de la entidad, así como su impacto económico y fiscal para la entidad al cierre de la vigencia 2022-2025, con el fin de determinar la adecuada protección del patrimonio público.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar, desde el enfoque de control fiscal, el cumplimiento del marco normativo aplicable en la creación, organización y puesta en funcionamiento de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, así como la adecuada destinación y soporte técnico de los recursos públicos utilizados para su constitución.
2. Evaluar el desempeño financiero y presupuestal de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, mediante los indicadores de liquidez, endeudamiento,



rentabilidad y eficiencia operativa durante el periodo 2022-2025, con el fin de determinar su sostenibilidad fiscal, capacidad de generación de recursos propios y dependencia de aportes municipales.

3. Analizar la eficiencia, eficacia y economía en la gestión de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, verificando el cumplimiento del objeto social, la relación costo - beneficio de su operación, la racionalidad del gasto administrativo y de personal, y la generación de valor público frente a los recursos municipales invertidos.
4. Determinar el impacto económico y fiscal que la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, genera sobre las finanzas municipales, identificando transferencias, aportes de capital, subsidios, pérdidas recurrentes, pasivos contingentes o riesgos financieros que puedan comprometer el patrimonio público, así como clasificar comparativamente su nivel de viabilidad.
5. Verificar el comportamiento de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, como sujeto de control fiscal, mediante el análisis de los antecedentes de auditoría del PVCFT desde su constitución, el cumplimiento de planes de mejoramiento, el pago oportuno de la cuota de auditaje y la presentación de información financiera a través del sistema CHIP/CGN, con el fin de evaluar la transparencia, oportunidad y responsabilidad en la rendición de cuentas y en la sostenibilidad institucional.

4. HECHOS RELEVANTES

Una vez realizada la Actuación Especial de Fiscalización a la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, correspondiente a las vigencias 2022-2025 se resaltan algunos aspectos que, son relevantes y contribuyeron a las conclusiones del presente informe.



Jurídicos

Cumplimiento de los requisitos legales para la creación de la EICE:

Como resultado del análisis efectuado a los documentos relacionados con la creación y constitución de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE del Municipio de Sopetrán, sobre su naturaleza jurídica, se verificó que se trata de una entidad pública perteneciente al sector descentralizado del orden municipal, vinculada al Municipio de Sopetrán Antioquia, constituida bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 006 de 2021, del 28 de mayo.

No obstante, pese a haberse requerido a la entidad para que allegara toda la documentación relacionada con su creación, constitución, estructura y funcionamiento, se observó que dentro de la información suministrada a la comisión auditora no se aportó el documento que contiene el estudio técnico demostrativo, contentivo de los requisitos contemplados por el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, debidamente radicado ante el Concejo Municipal junto con el proyecto de acuerdo. Dicho documento constituye uno de los soportes requeridos para la creación de entidades descentralizadas del orden territorial.

Procedimiento para la expedición del acto de creación

La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE del Municipio de Sopetrán fue creada mediante el Acuerdo Municipal No. 006 de 2021, a iniciativa del alcalde municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, así como de la autonomía administrativa reconocida en los artículos 1 y 287 de la misma Carta Política, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 489 de 1998.

Sin embargo, durante la revisión documental adelantada por el equipo auditor no se evidenció la existencia del estudio técnico que sustentara la necesidad,



conveniencia, viabilidad administrativa, sostenibilidad financiera e impacto fiscal y económico de la nueva entidad, el cual debió haber sido radicado junto con el proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal.

El documento aportado no contiene evidencia que demuestre que hubiere sido presentado y radicado ante el Concejo Municipal, con constancia de fecha y hora de radicación, conjuntamente con el respectivo proyecto de acuerdo municipal.

Por tanto, la entidad no acredita el cumplimiento del requisito de creación, consistente en el estudio técnico demostrativo que sustente la viabilidad técnica, financiera y fiscal de la entidad a crear, fundado en una necesidad de interés general y estructurado con observancia de los principios de la función administrativa.

Del análisis del documento aportado se observa que este corresponde más a una exposición de motivos que a un verdadero estudio técnico demostrativo, toda vez que no contiene un análisis objetivo, verificable y sustentado desde la perspectiva técnica, financiera y fiscal sobre el impacto que generaría la modificación de la estructura orgánico-administrativa del ente territorial.

Financieras

La entidad presenta una situación financiera que evidencia un elevado nivel de endeudamiento, dado que la mayor parte de sus activos se encuentra financiada con pasivos. Asimismo, las pérdidas recurrentes registradas en varias vigencias han ocasionado una disminución sostenida del patrimonio y una reducción significativa del capital fiscal.

Adicionalmente, se identificaron deficiencias en el control y administración de las estampillas, reflejadas en la ausencia de información detallada sobre los recaudos efectuados y en la falta de herramientas tecnológicas adecuadas para su registro, seguimiento, conciliación y control. De igual manera, se evidenció que la entidad



no realiza de forma periódica y oportuna la transferencia de las retenciones por concepto de estampillas a los beneficiarios correspondientes.

5. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

1. Verificar, desde el enfoque de control fiscal, el cumplimiento del marco normativo aplicable en la creación, organización y puesta en funcionamiento de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, así como la adecuada destinación y soporte técnico de los recursos públicos utilizados para su constitución.

La Contraloría General de Antioquia, como resultado del análisis integral del cumplimiento del marco normativo aplicable a la creación, organización y puesta en funcionamiento de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE del Municipio de Sopetrán, desde la perspectiva del control fiscal y para las vigencias 2022-2025, concluye lo siguiente:

De conformidad con la información documental allegada por la entidad, se evidenció que, dentro de los antecedentes administrativos que soportaron la expedición del Acuerdo Municipal No. 006 de 2021, mediante el cual se creó la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE del Municipio de Sopetrán, no fue aportado el documento que efectivamente contuviera el estudio técnico previsto en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, acompañado de la constancia o evidencia de su presentación y radicación ante el honorable Concejo Municipal para su estudio, análisis y valoración, junto con el proyecto de acuerdo mediante el cual se creó la respectiva entidad descentralizada.

En consecuencia, no fue posible verificar la existencia de un documento que sustentara formalmente la viabilidad técnica, administrativa y financiera de la entidad, así como su impacto fiscal y económico para el ente territorial, ni la necesidad de su creación en función del interés general y de los principios que orientan la función administrativa.



De igual manera, de la revisión realizada al Acuerdo Municipal No. 006 de 2021, mediante el cual se dispuso la creación de la empresa Eduoccidente, así como a los estatutos adoptados por la Junta Directiva, se observó que la entidad, durante el tiempo que lleva en operación, no ha obtenido resultados operacionales satisfactorios, toda vez que únicamente ha registrado utilidades en una de las vigencias evaluadas desde el año 2022. Por esta razón, la evaluación del impacto de su gestión sobre la estructura administrativa, financiera y fiscal del Municipio de Sopetrán resulta desfavorable.

Asimismo, el análisis de la información financiera disponible permitió advertir que la entidad presenta bajos niveles de sostenibilidad financiera y una limitada capacidad para generar ingresos propios que permitan atender adecuadamente sus gastos de funcionamiento y operación. Esta circunstancia genera incertidumbre respecto de la viabilidad económica del modelo de gestión adoptado y de su capacidad para operar de manera autosostenible en el corto y mediano plazo.

Finalmente, en relación con las reglas de sostenibilidad fiscal y el impacto económico de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, se observó que durante el período evaluado la entidad registra resultados operacionales deficitarios, situación que podría comprometer su sostenibilidad financiera futura y aumentar el riesgo de dependencia de recursos provenientes del presupuesto municipal para garantizar su funcionamiento.

En consecuencia, se identifican riesgos asociados a la viabilidad financiera de la entidad que ameritan seguimiento y monitoreo por parte de la administración municipal y de los organismos de control, en el marco de los principios de eficiencia, economía y sostenibilidad fiscal previstos en la Ley 819 de 2003.

2. Evaluar el desempeño financiero y presupuestal de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, mediante los indicadores de liquidez, endeudamiento, rentabilidad y eficiencia operativa durante el periodo 2022-2025, con el fin de determinar su



sostenibilidad fiscal, capacidad de generación de recursos propios y dependencia de aportes municipales.

En términos de liquidez, la razón corriente se mantiene de forma constante, lo que indica que la entidad logra cubrir sus obligaciones de corto plazo; Esta condición refleja una liquidez operativa mínima.

Respecto al endeudamiento, el comportamiento del indicador muestra una tendencia creciente, pasando de un ya elevado 92,51 % en 2022 a un 98,82 % en 2025. Este resultado implica que prácticamente la totalidad de los activos está financiada con pasivos, situando la entidad en un escenario cercano a la insolvencia.

El análisis de la sostenibilidad operativa revela que la entidad no mantiene un equilibrio estructural entre ingresos y gastos. Aunque en 2023 financio plenamente los gastos operativos, en las vigencias 2022, 2024 y 2025 los gastos superaron los ingresos operativos, generando déficits.

En cuanto a la **capacidad de generar ingresos propios**. Los ingresos propios provienen mayoritariamente de comisiones asociadas a contratos interadministrativos, lo que evidencia una baja diversificación de las fuentes de financiación y una fuerte dependencia de los Municipios y entidades públicas contratantes.

El comportamiento del patrimonio. La entidad inició con un capital fiscal de **\$201.200.000**. Sin embargo, el comportamiento financiero de los últimos años muestra variaciones importantes derivadas de utilidades y pérdidas acumuladas, que han impactado directamente dicho capital. A continuación, se detalla su evolución:

- Vigencia 2022: Se registró una pérdida de \$27.043.043, lo que redujo el capital fiscal a \$128.464.688.



- Vigencia 2023: Se obtuvo una utilidad de \$108.199.072, permitiendo la recuperación parcial del capital, el cual ascendió a \$236.663.760.
- Vigencia 2024: La entidad presentó una nueva pérdida por \$65.384.480, disminuyendo el capital fiscal a \$171.279.280.
- Vigencia 2025: La pérdida del ejercicio fue de \$55.244.100, generando nuevamente una reducción del capital, que cerró en \$116.035.281.

El análisis de la evolución del patrimonio evidencia que la entidad ha enfrentado una marcada inestabilidad financiera entre 2022 y 2025. Aunque en 2023 logró una recuperación significativa gracias a una utilidad considerable, las pérdidas registradas en las vigencias 2022, 2024 y 2025 no solo anularon ese avance, sino que llevaron el capital fiscal a niveles inferiores a los iniciales. En términos generales, la tendencia del período muestra que las pérdidas acumuladas han debilitado progresivamente la solidez patrimonial de la entidad.

3. Analizar la eficiencia, eficacia y economía en la gestión de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, verificando el cumplimiento del objeto social, la relación costo - beneficio de su operación, la racionalidad del gasto administrativo y de personal, y la generación de valor público frente a los recursos municipales invertidos.

En cuanto a la verificación de la aplicación de los principios de la gestión fiscal, se pudo concluir como resultado de la presente actuación especial de fiscalización, y en relación con la generación de valor público derivada de los recursos municipales invertidos, que la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE del Municipio de Sopetrán, durante el tiempo que lleva en operación, no ha contribuido de manera significativa al desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de la gestión urbana y al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la comunidad del municipio. Este aspecto permite evaluar desfavorablemente el cumplimiento de su objeto social desde la perspectiva de la eficacia.



En cuanto a la eficiencia administrativa, se evidenció que la relación costo-beneficio de su operación no resulta favorable. Lo anterior obedece a que los ingresos percibidos por contratos de mandato sin representación resultan limitados frente a los costos requeridos para su funcionamiento y sostenimiento, en cuanto al recurso humano, administrativo y de infraestructura.

Asimismo, se observó una reducida capacidad de generación de ingresos propios, dado que durante las vigencias 2023-2025, la entidad registró pérdidas operacionales en tres periodos consecutivos, situación que afecta su sostenibilidad financiera y limita su capacidad para alcanzar mayores niveles de autosuficiencia económica.

En consecuencia, se identifican debilidades en términos de eficiencia operativa y sostenibilidad financiera que podrían comprometer la generación de valor público en el mediano y largo plazo, razón por la cual se considera necesario fortalecer las estrategias orientadas a mejorar la rentabilidad de las operaciones y racionalizar el gasto administrativo.

4. Determinar el impacto económico y fiscal que la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, genera sobre las finanzas municipales, identificando transferencias, aportes de capital, subsidios, pérdidas recurrentes, pasivos contingentes o riesgos financieros que puedan comprometer el patrimonio público, así como clasificar comparativamente su nivel de viabilidad.

La Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE presenta una situación financiera desfavorable, caracterizada por un nivel de endeudamiento alto, al evidenciar que la casi totalidad de sus activos se encuentra financiada con pasivos, condición que la sitúa en un escenario de alta vulnerabilidad patrimonial. Adicionalmente, registra pérdidas recurrentes en varias vigencias, una reducción progresiva de su patrimonio y dificultades para mantener un equilibrio sostenible entre ingresos y gastos operativos. En consecuencia, la entidad evidencia un riesgo fiscal alto para el municipio de Sopetrán, toda vez que el deterioro financiero observado podría generar la necesidad de implementar en el futuro



medidas de fortalecimiento patrimonial, capitalización o apoyo financiero con recursos públicos para garantizar la continuidad de su operación.

5. Verificar el comportamiento de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia, como sujeto de control fiscal, mediante el análisis de los antecedentes de auditoría del PVCFT desde su constitución, el cumplimiento de planes de mejoramiento, el pago oportuno de la cuota de auditaje y la presentación de información financiera a través del sistema CHIP/CGN, con el fin de evaluar la transparencia, oportunidad y responsabilidad en la rendición de cuentas y en la sostenibilidad institucional.

En lo referente a la rendición de la información en la plataforma Gestión Transparente, se evidencia que esta fue realizada dentro de los términos establecidos, cumpliendo con la oportunidad exigida para su presentación.

En relación con el pago de las cuotas de auditaje, la Empresa se encuentra a paz y salvo por la vigencia 2024; no obstante, la correspondiente a la vigencia 2025 se encuentra actualmente en proceso de liquidación y cobro por parte de la Contraloría General de Antioquia.

Respecto del Plan de Mejoramiento, se evidenció que la entidad no realizó su formulación y suscripción dentro de los términos establecidos, pese a que el plazo para su presentación vencía el 27 de agosto de 2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización a la Rendición de la Cuenta fue notificado el 12 de agosto de 2025, documento en el cual se configuró un hallazgo administrativo con presunta incidencia en Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF) relacionado con las pólizas de bienes. En consecuencia, la entidad se encontraba obligada a formular, suscribir y presentar el respectivo Plan de Mejoramiento, en cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos por la Contraloría General de Antioquia.



De otra parte, se evidencia cumplimiento en la rendición de información a través de la plataforma CHIP – CUIPO, por cuanto la Entidad realizó el reporte correspondiente al período auditado dentro de los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

6. HALLAZGOS:

Hallazgo administrativo No 01–Cuentas por pagar por concepto de estampillas con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal (D)(F)(P)

Condición (hecho encontrado)

Verificados los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que en la subcuenta 240722 – Estampillas, se registra un saldo contable de \$3.166.105.745, correspondiente a valores retenidos por concepto de estampillas de las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. en el marco de los distintos convenios y contratos ejecutados por la entidad. Como se evidencia en el siguiente cuadro:

CONTRATISTA	VALOR
>> 8026157 Andrés Felipe Velez Muñoz	167.589.033,18
>> 8100676 Santiago Londoño Morales	2.819.003,60
>> 8128462 Fabian Esteban Londoño Arrubla	75.324.321,00
>> 8163054 Faber Andrés Román Gutiérrez	2.122.400,00
>> 8865915 Erik Fabian Arroyo Muñoz	119.093.368,00
>> 11707745 Yilber Mosquera Torres	8.530.777,00
>> 15434553 Luis Alfonso Valencia Posada	124.901.730,26
>> 15453285 Efrain Antonio Mira Carvajal	6.340.016,00
>> 15514092 Alexis Alberto Agudelo Gómez	1.347.500,00
>> 15540341 Robinson Augusto Palencia Arango	2.864.938,00
>> 42692807 Francis ley Rojas Arboleda	3.160.500,00
>> 43256510 Paola Catalina Agudelo Zapata	1.109.843,00
>> 43434740 Gloria Lucia Herrera Montoya	41.658.750,00



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 43736033 Marisol Arias Aristizabal	152.736.659,04
>> 43745001 Claudia María Lopera Jaramillo	41.128.116,00
>> 43848505 Luz Marina Rodríguez Uribe	5.456.913,00
>> 43871421 Catalina Andrea Pérez Mesa	11.187.120,74
>> 43989883 Lina Marcela Usuga Álzate	5.065.320,00
>> 70561472 Oscar Augusto Bustamante Trujillo	4.888.666,00
>> 70729275 Wilber Fram Jiménez Osorio	30.867.475,09
>> 70907621 Julio Cesar García Muñoz	6.632.177,68
>> 71086222 Jorge Alveiro Rivera Agudelo	6.058.718,49
>> 71217432 José Alexander Barrientos Posada	7.135.923,00
>> 71218887 Juan Fernando Zambrano Álvarez	24.839.056,00
>> 71292660 Lucas Alberto Espinosa Toro	27.394.400,00
>> 71334443 Hugo Andrés Cuartas Jiménez	30.705.920,72
>> 71535872 Hernan Alonso Mesa Mesa	4.344.804,00
>> 71617110 José De La Cruz Mira Henao	734.039.760,04
>> 71685004 Guadalupe Fuentes Valdelamar	13.554.456,92
>> 71733907 Nelson Enrique Toro Giraldo	13.706.246,53
>> 71741577 Wilson Oswaldo Barrera López	3.038.727,00
>> 71906240 Juan Camilo Lopera Restrepo	37.271.968,52
>> 71906377 Samuel Andrés Gil Ruiz	3.128.841,35
>> 78079567 Jairo Armando Bandon Jaramillo	5.696.273,52
>> 78761230 Grimaudis David Sierra Correa	143.136.202,43
>> 88274684 Leonardo Rodríguez Buenhaver	82.095.964,00
>> 98480184 Fernando León Sinitave Bedoya	4.328.280,00
>> 98481501 José Leonel García Paniagua	15.503.392,00
>> 98481775 Alveiro Alonso Marquez Mejia	2.700.000,00
>> 98482608 John Fredy Urrego Herrera	7.980.885,00
>> 98506234 Nelson Fredy Mejia Osorio	17.664.395,25
>> 98506252 Alvaro Antonio Tobon Cortes	4.590.105,00
>> 98506929 Luis Fernando Arredondo Cano	2.046.785,00
>> 98530168 Héctor Dario Miranda Tapias	12.650.686,00
>> 98764136 José Luis Vargas Rios	10.440.190,00



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 800210193 Sistemas Aries S.A.S.	1.483.485,33
>> 811013361 Construcciones D.L Y C6a Ltda.	42.571.087,12
>> 811024179 Confort Oportuno, Empresa Cooperativa	59.946.829,48
>> 811025945 Construmater Servicios Técnicos S.A.S	253.947.927,00
>> 811037236 Todo En Construcciones Civiles S.A.S.I	30.279.905,00
>> 811039336 Ingeodiseño S.A.S	17.541.511,00
>> 811040317 Consultores Y Constructores S.A.S	529.528.352,92
>> 811044503 Infraestructura Ingenieros SAS	31.352.104,00
>> 890906355 Liga De Patinaje De Antioquia	349.200,00
>> 890910913 Municipio De Cisneros	31.965.399,55
>> 890920814 Municipio De San Jeronimo	1.729.700.239,06
>> 890928186 Sanear S.A	43.119.924,27
>> 890980577 Municipio De Salgar	44.294.142,07
>> 890980848 Municipio De Fredonia	8.299.348,00
>> 890981080 Municipio De Sopetrán	3.077.315.235,65
>> 890981162 Municipio De Guadalupe	22.753.635,60
>> 890981251 Municipio Abriaquí	52.774.443,00
>> 890981493 Municipio De Angelópolis	44.023.999,00
>> 890981518 Municipio De Amalfi	62.067.721,00
>> 890981732 Municipio De Amaga	4.807.732,00
>> 890981786 Municipio De Argelia	141.142.790,00
>> 890982301 Municipio De Peque	60.244.810,00
>> 890982321 Municipio De Betulia	15.860.714,00
>> 890982494 Municipio De Heliconia	521.514.648,20
>> 890982566 Municipio De Nariño	187.695.825,00
>> 890983664 Municipio De Ebéjico	13.913.979,00
>> 890983672 Municipio De Liborina	3.171.631,00
>> 890983706 Municipio De Frontino	2.218.783.390,00
>> 890983736 Municipio De Sabanalarga - Antioquia	904.974.389,05
>> 890983763 Municipio De Armenia	278.945.212,00
>> 890983803 Municipio De Santo Domingo	13.792.233,00
>> 890983808 Municipio De Buritica	46.760.615,00



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 890983824 Municipio De Anza	647.372.119,53
>> 890983938 Municipio De Gómez Plata	586.966.706,84
>> 890984043 Municipio De Don Matías	38.001.234,12
>> 890984068 Municipio De Carolina Del Principe	361.855.610,00
>> 890984161 Municipio Olaya	153.791.372,00
>> 890984186 Municipio Valparaíso	3.150.000,00
>> 890984224 Municipio De Caicedo	16.046.714,00
>> 890984312 Municipio De Remedios	33.745.136,00
>> 890984415 Municipio De Briceño	30.160.146,28
>> 890985285 Municipio De Vegachi	89.576.179,00
>> 900076692 Ibiza Digital SAS	3.327.731,10
>> 900089999 Myc Ingenieros SAS	6.542.516,00
>> 900093991 Servicios Y Suministros Cosmos S.A.S	6.116.506,20
>> 900124904 Bioexplora S.A.S	9.272.408,80
>> 900132142 Colombiana De Trapiches Y Repujar Limitada Col trapiches Ltda.	33.107.500,00
>> 900178908 Atico Ingenieros SAS	248.060.258,00
>> 900201903 Matiz Arquitectura S.A	8.444.204,81
>> 900228052 Hidro asesores SAS	5.686.460,00
>> 900230509 Construcciones Técnicas En Obras Civiles S.A.S	269.825.174,00
>> 900261865 Corporación Ecológica Unidos Por El Medio Ambiente	18.396.407,00
>> 900273061 Jk Asociados S.A.S	186.676.583,00
>> 900295923 Ar Estructural S.A.S. - Ingeviascol	81.158.953,93
>> 900377665 Gestión Y Competitividad S.A.S	69.085.163,05
>> 900394365 Obrar + Arq. S.A.S	44.959.904,89
>> 900400081 Fibrasing S.A.S.	25.947.707,76
>> 900433371 Panel Construcciones S.A.S.	69.378.318,00
>> 900437183 Corporación Para La Planificación Del Desarrollo Local	21.833.686,00
>> 900492461 Arqobras S.A.S	82.898.139,00
>> 900496721 Alma Diseño Y Construcción SAS	43.828.906,00
>> 900517804 Sistema General De Regalías	24.505.569,00
>> 900541997 Icono S.A.S.	90.475.198,00
>> 900543105 Constructora Santana Infraestructura SAS	136.666.727,00



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 900559210 Concicor S.A.S	120.160.003,32
>> 900559654 Consicor SAS	- 1.559.254.137,65
>> 900603106 Corporación Impacto Social Antioqueño Corpoisa	6.658.362,24
>> 900609728 Soluciones Integrales En Gestión Y Desarrollo Territorial-Acción Territorial S.A.S.	4.640.756,63
>> 900670834 Vera Lopera Construcciones S.A.S	3.171.632,00
>> 900679673 Vector Inversiones Y Construcción S.A.S.	128.889.861,00
>> 900690271 Mas Flora Consultores S. A. S	3.163.352,00
>> 900735578 Abril & Asociados, Abogados E Ingenieros consultoría	2.080.433,00
>> 900737140 Italiana Construcciones SAS	878.837,40
>> 900779343 Proeza Ingeniería S.A.S.	3.952.637,00
>> 900796602 Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-Amoccidente	118.977.745,31
>> 900810590 Matter S.A.S	300.802.358,08
>> 900812521 Integrales De Servicios Y Desarrollo Comercial S.A.S.	8.651.192,00
>> 900814032 Obras Civiles G.S S.A.S.	34.086.231,00
>> 900820968 Cubus S.A.S	- 1.567.835.115,55
>> 900835702 Construcción Y consultoría Barragan S.A.S.	1.183.678,00
>> 900835803 Inversiones Y Proyectos De Antioquia Inproan S.A.S.	55.243.178,72
>> 900836774 consultoría Y Procesos Constructivos S.A.S	8.876.560,00
>> 900857003 Emerge Transbasic S.A.S.	822.680,00
>> 900860325 Fortalecer Institucional S.A.S	32.116.941,00
>> 900897579 Corporación Sinergia Social	28.390.921,98
>> 900898360 Dyco Diseño Y consultoría S.A.S.	3.135.172,90
>> 900931161 Gincivilco S.A.S.	21.558.973,00
>> 900938130 Congecon S.A.S.	72.980.230,00
>> 900951389 Bon Aire Empresa De Servicios Ambientales S.A.S	33.292.810,00
>> 900979660 Proyectos De Ingeniería Y Arquitectura Pia S.A.S	5.461.240,63
>> 901008708 Arq K Consultores Y Constructores SAS	334.369.151,00
>> 901025544 Khalifa Ingeniería Y Construcciones SAS	949.830.989,00
>> 901026111 Sinergia Interventoría Y Construcción S.A.S.	15.359.992,00
>> 901036497 Ingenieros, Consultores Y Constructores SAS	4.605.003,00
>> 901041230 Dinámica Proyectos Civiles S.A.S.	2.200.559,68



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 901068461 Restrepo Ingeniería S.A.S.	31.622.783,00
>> 901068857 Concepto & Movimiento S.A.S	8.568.000,00
>> 901073865 Inconstruction S.A.S	33.782.240,31
>> 901096240 Mp Infraestructura E interventoría S.A.S.	7.242.993,00
>> 901100624 Leqo Proyectos S.A.S.	11.983.062,00
>> 901120358 7g7 S.A.S	29.691.548,00
>> 901126277 M3 Grupo Empresarial S.A.S	97.157.100,75
>> 901126834 Alcaraz Ingeniería S.A.S	125.519.170,96
>> 901192557 Magis consultorías SAS	4.284.000,00
>> 901193809 G3a Ingenieros S.A.S	429.000,00
>> 901228088 Dicac Ingenieros Consultores S.A.S	979.719,00
>> 901228491 Memco Construcciones Y Consultorías S.A.S	44.761.731,79
>> 901248758 Coneresuministros Zomac S.A.S	7.087.500,72
>> 901256968 Agencia De Medios Y Logística S.A.S	254.090.479,61
>> 901267354 Cdic SAS	76.156.660,00
>> 901296239 Jaces Ingenieros S.A.S	28.695.148,00
>> 901296303 Masdar Ingeniería S.A.S.	3.878.640,71
>> 901306416 Insolcop SAS	42.743.442,00
>> 901309583 Gómez González Construcciones S.A.S	20.684.206,00
>> 901326721 Figurar Ingeniería S.A.S	15.860.714,00
>> 901330757 Ingemira SAS	32.512.890,85
>> 901359375 P&C Pinturas Y Colores S.A.S	21.763.866,00
>> 901364155 Ingeniería J&M S.A.S	51.943.494,00
>> 901364913 Educación En Software Technology Zomac SAS	32.796.009,00
>> 901386437 Energía E Ingeniería Sostenible S.A.S.	1.564.116,00
>> 901391837 Corporación Corsostenible	49.189.087,00
>> 901393423 Leyali Ingeniería S.A.S	17.269.553,12
>> 901415283 C26 Group S.A.S	12.505.400,00
>> 901417363 Ingemax10 S.A.S.	12.334.829,37
>> 901421866 V&S Suministros Y Soluciones SAS	71.265.356,73
>> 901435325 Dual Ingeniería SAS	10.710.000,00
>> 901437084 Constructora Iconika S.A.S	481.645.919,98



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 901442828 Container Norte S.A.S	3.781.360,00
>> 901471406 Multerragro S.A.S	78.664.521,70
>> 901509210 Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente	697.459.977,74
>> 901509324 Constructora Construbig SAS	127.760.319,15
>> 901517609 Arias Ortiz Ingenieria SAS	927.065.877,47
>> 901522091 Ingedac S.A.S	143.957.561,00
>> 901523305 Comité Regional De Ganaderos Y Agricultores Del Occidente Antioqueño	40.652.766,00
>> 901538533 Proyectos Interobras S.A.S	18.311.464,00
>> 901556340 Grupo Ag Soluciones S.A.S.	1.405.800,00
>> 901557009 Inverconstructor S.A.S	33.585.218,00
>> 901565724 Remformas S.A.S	4.781.591,00
>> 901590585 H.H.S. Ingenieros S.	5.073.750,00
>> 901594399 Siloh Group S.A.S	11.029.740,54
>> 901627508 Aquaviva Gestión Del Agua S.A.S	6.972.702,49
>> 901640706 Construcciones E Inversiones Convex SAS	3.174.832,00
>> 901646792 Logi-Co Soluciones S.A.S.	2.640.480,00
>> 901649818 Ingeniería De Servicios Y consultoría S.A.S	46.210.694,32
>> 901652420 Audi contable Asesorías Integrales S.A.S	675.000,00
>> 901697441 Montecarlo Soluciones De Ingeniería S.A.S.	146.135.312,00
>> 901793790 Soluciones Camaso S.A.S	41.635.484,29
>> 901815558 Constructora Mí alma S.A.S	41.752.352,95
>> 901818500 Taller Automotriz Lubrimag SAS	14.366.678,30
>> 901826495 Brada Construcciones S.A.S	5.479.440,00
>> 901861657 Ingenio Arq.+ S.A.S	15.300.000,00
>> 901897729 Con desarrollo Territorial S.A.S	3.761.176,47
>> 901919055 Multiservicios De Occidente Dm S.A.S.	16.173.739,93
>> 901960572 Consorcio Puente Sopetrán 2025	30.498.951,20
>> 901972043 Jairo Blandon Ingenieria Y Construcciones S.A.S	10.218.217,80
>> 1017208263 Sara Aristizabal Lenis	3.200.516,06
>> 1035435339 Jorge Andrés Ramírez Echavarria	2.341.616,00
>> 1036613527 Luis Guillermo Cifuentes Gutiérrez	707.227,00
>> 1036617244 Yeni Gómez Uribe	3.285.333,00



2026100007709

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2026100007709
Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 1036684360 Karen Mejia Parra	5.415.667,00
>> 1036942416 John Fredy Quintero Hernández	1.352.775,00
>> 1037545646 Sebastián Pamplona Vergara	4.406.142,00
>> 1037603675 Gabriel Jaime Pérez Mesa	6.895.231,02
>> 1038335702 Lina Marcela Moreno Monsalve	2.400.000,00
>> 1038336171 Marta Isabel Murillo González	2.681.160,23
>> 1038358304 Johan Erley Monsalve Restrepo	8.939.689,45
>> 1038541272 Bianey Fernando Valencia Castaño	24.641.076,00
>> 1039455898 Julián Alejandro Rincon Lopera	2.787.165,00
>> 1040747113 Franklin Henao Arias	40.556.579,51
>> 1042707733 Lorena Gómez García	647.498,95
>> 1042707854 Fernando Alexis Parra Tavera	79.156.372,22
>> 1042708104 Erika Tatiana Loaiza Tavera	1.539.650,00
>> 1042709131 Santiago Martínez Sevillano	1.400.000,00
>> 1042709361 Juan David Calle Herrera	3.226.998,98
>> 1042709476 Rigo Tobon Londoño	1.572.667,00
>> 1042710214 Manuela Franco Paniagua	1.136.800,00
>> 1046667990 Juan Guillermo Restrepo Vanegas	5.600.000,00
>> 1072667434 Luisa María Castiblanco Zapata	5.357.462,00
>> 1094426598 Beatriz Jaime Mojica	10.184.970,00
>> 1098768548 Cristian Camilo Leal Moreno	2.000.166,00
>> 1128448301 Johnathan Manco Tobon	3.163.666,00
>> 1152190950 Andrés Julián Agudelo Salazar	4.434.383,00
>> 1192756349 Dayana Yineh Gómez Barrios	5.359.522,68
>> 1214713287 Alejandra Rodríguez Castaño	10.773.400,00
Total	2.827.750.608,51

Fuente: archivo -respuesta a la solicitud de información del 30 de abril de 2026 emitido por EDU-OCCIDENTE

Del análisis efectuado se determinó lo siguiente:

De acuerdo con el formato de Saldos y Movimientos reportado en la plataforma CHIP, la subcuenta 240722 – Estampillas presenta un saldo contable por valor de \$3.166.105.745. No obstante, al compararlo con la información suministrada por la



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

entidad en archivo remitido, donde se registra un valor de \$2.827.750.608,51, se evidencia una diferencia de \$338.355.137, lo que genera una sobrestimación del saldo contable en dicha subcuenta.

El recaudo de las estampillas no se está realizando de manera adecuada, en razón a que la entidad no cuenta con información detallada y desagregada sobre la clase de estampilla, el municipio beneficiario y el valor individual correspondiente a cada una de ellas, ni dispone de un sistema de información o software debidamente parametrizado que permita su adecuado control y seguimiento.

Esta situación fue confirmada por la entidad en respuesta al requerimiento de información remitido por este organismo de control mediante correo electrónico del 23 de abril de 2026, el cual fue atendido a través del oficio del 30 de abril de 2026, en el que la entidad manifestó lo siguiente:



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Asunto: Solicitud de información – Actuación Especial de Fiscalización N.º 009 de 2026 a la Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE

Respetado doctor Villegas:

Atendiendo a la solicitud realizada por parte de la contraloría a la empresa de desarrollo urbano del occidente queremos manifestar que:

En el marco de la actuación, y con el fin de verificar la información solicitada y relacionada con las estampillas retenidas y acumuladas por la entidad al 31 de diciembre de 2025, el cual guarda relación con las cuentas por pagar registradas en la subcuenta contable 24.07.22, por un valor de \$3.166.105.745, hemos evidenciado lo siguiente:

Según los informes revisados de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (adjuntos en Excel) poseemos un posible problema de configuración en el sistema, el cual se basa en que las estampillas aplicadas y retenidas según los informes se reflejan por terceros, pero al momento de los pagos realizados a los municipios no se está disminuyendo en las estampillas aplicadas a cada tercero sino que todas las estampillas van a un solo fondo, que en este caso estaría reflejando a cada municipio sin discriminar al tercero que fueron aplicadas, ni al proyecto que genere estas deducciones. Por lo que solo nos refleja cifras globales, es por esto sería un error emitir la información solicitada en la plantilla enviada por su parte, ya que solo se observarían las estampillas aplicadas, pero no las pagadas a cada municipio.

Desde la apertura de la entidad hemos trabajado con el sistema de software ARIES, el cual nos ha prestado el servicio a través de los años de funcionamiento, es por esto por lo que se solicitó el soporte técnico correspondiente para la revisión de la configuración de las estampillas, buscando poder adquirir la información correctamente y a su vez poder emitir unos informes más claros y confiables.

También es de saber en este caso que para poder informar todas las estampillas adeudadas al 31 de diciembre del año 2025 de manera correcta es necesario para nosotros realizar las conciliaciones de los proyectos para así determinar las estampillas adeudadas por cada proyecto en cada municipio, que es un trabajo que ya está en marcha, pero que no es posible tener la información en el tiempo otorgado para la respuesta de este requerimiento.



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Sin embargo, adjuntamos con esta respuesta el archivo de Excel contenedor de los informes extraídos del sistema de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, donde se puede observar lo mencionado anteriormente que según estos informes se refleja los saldos por terceros sin discriminación del concepto de estampilla y además los saldos devueltos a los municipios en cada año, pero que es necesario realizar la conciliación de cada proyecto para determinar el contratista, el concepto de estampillas y a su vez determinar las devoluciones por cada proyecto a el municipio correspondiente. Ya que las devoluciones a los municipios no están descontándose de las estampillas aplicadas a los terceros (contratistas), es decir no se esta enlazando el proyecto o tercero con el municipio correspondiente de cada proyecto.

Por lo tanto, desde la empresa de desarrollo urbano solicitamos respetuosamente un plazo o un tiempo prudencial adicional para la entrega de la información requerida de manera correcta.

Agradecemos su comprensión y colaboración con el asunto,

Cordialmente,


JUAN CARLOS ROLDAN ORREGO.
CC. 71.788.872
GERENTE EDUOCCIDENTE

Fuente: oficio externo del 30 de abril de 2026 emitido por EDU-OCCIDENTE

Adicionalmente, se evidenció La Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE no realizó la transferencia oportuna de dichas retenciones a sus respectivos beneficiarios, incumpliendo los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente aplicable a cada entidad contratante.



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Causa

- Debilidades en los controles internos relacionados con la gestión, seguimiento y transferencia de los recursos de estampillas.
- Falta de segregación operativa y bancaria de los recursos retenidos.
- Ausencia de procedimientos claros para el traslado oportuno de las retenciones a los beneficiarios.
- Omisión en el cumplimiento de la norma.

Efecto

- **Presunto detrimento patrimonial** por valor de \$2.827.750.608,51 por el incumplimiento en la transferencia oportuna de recursos públicos a las entidades beneficiarias (Municipios Abriaquí, Anorí, Belén de Bajirá, Buritica, Caicedo, Dabeiba, Giraldo, Ituango, Leticia, Peque. Puerto Nariño, San José y Santa Fe de Antioquia).
- Presunta conducta punible por la retención indebida e injustificada de los recursos públicos con destinación específica.
- Riesgo de destinación indebida de los recursos, al no mantenerse la trazabilidad individual por estampilla.
- Incumplimiento de las obligaciones legales frente a los entes beneficiarios.
- Riesgo de afectación a las entidades beneficiarias de las estampillas al no recibir los recursos en los tiempos legalmente establecidos; generando posibles desfinanciamientos en programas sociales, culturales o de bienestar etc.

Criterios y Fuentes de Criterio

- Artículo 402 del código penal, consagra el tipo penal de “Omisión de Agente Retenedor”.



2026100007709

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2026100007709
Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

- Ley 1952 de 2019, en su artículo 38, numeral 22 enuncia los deberes de los servidores públicos y su inobservancia es constitutiva de falta disciplinaria.
- Ley 788 de 2002, en su artículo 59, impone a los municipios la obligación legal de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional (ETN) para la administración, discusión y cobro de sus impuestos territoriales.
- Ley 383 de 1997, en su artículo 66 establece como obligación legal de los municipios y distritos aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para la administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de sus propios impuestos.
- Sentencia del 01 de julio de 2023 del Concejo de Estado, expediente 27121 con ponencia del magistrado Wilson Ramos Giron.
- Asimismo, se sustenta en las normas de carácter territorial que regulan la administración, recaudo y control de los tributos, tasas, contribuciones y estampillas, entre ellas:

Municipio	Acuerdo. Resolución del estatuto tributario
Sopetrán	Acuerdo N°011 del 25 de noviembre de 2020. por medio del cual se adopta el estatuto tributario del Municipio de Sopetrán.
Frontino	Acuerdo municipal nro. 022 (22 de diciembre del 2024) "por medio del cual se adopta la parte sustantiva y sancionatoria del estatuto tributario para el Municipio de frontino"
Anza	Acuerdo N° 015 del 12 de diciembre de 2020, el cual compila las normas sobre rentas municipales.
Sabanalarga	Acuerdo No 005 (18 de marzo de 2016) "por medio del cual se adopta el estatuto tributario del Municipio Sabanalarga Antioquia"
Heliconia	Acuerdo nro. 023 29 de noviembre de 2021 "por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios en el Municipio de heliconia"
Gómez Plata	Acuerdo N.º 016 del 29 noviembre de 2013 "por medio del cual se expide la normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios del Municipio de Gómez plata"
Armenia	Acuerdo 028 de 2025
Carolina del Príncipe	el Acuerdo N° 017 de 2024, el cual establece la norma sustantiva para los



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Municipio	Acuerdo. Resolución del estatuto tributario
	ingresos municipales
San Jerónimo	el estatuto tributario de san jerónimo, Antioquia (Acuerdo 022 de 2020)
Betulia	Acuerdo 013 del 11 de diciembre de 2022
Abriaquí	Acuerdo 013 del 11 de diciembre de 2022
Amagá	Acuerdo n 200-02-01-017 del 30 de dic de 2022
Amalfi	Acuerdo N° 11 de 2025
Angelópolis	el estatuto tributario de Angelópolis, Antioquia (adoptado mediante Acuerdos municipales como el 011 de 2020 y normativas actualizadas en 2022) establece, administra y recauda los impuestos, tasas y contribuciones locales, incluyendo industria y comercio (ICA), predial unificado y régimen sancionatorio. [1, 2, 3, 4]
Argelia	el Acuerdo 011 de 2024
Buriticá	el Acuerdo municipal 017 de 2020
Caicedo	Acuerdo 026 de diciembre de 2020
Don Matías	uerdo municipal N° 01 (del 25 de febrero del año 2022)
Ebéjico	Acuerdo N° 011 de 2013
Fredonia	Acuerdo municipal N° 13 del 26 de noviembre de 2021 "por medio del cual se actualiza, modifica y adiciona al Acuerdo N° 14 de 21 de diciembre de 2020 estatuto tributario municipal de Fredonia, Antioquia"
Guadalupe	uerdo N°024 de 2024 (diciembre 23 de 2024) "por medio del cual se compila el estatuto tributario municipal para la jurisdicción de Guadalupehuila, y se dictan otras disposiciones
Liborina	Acuerdo 019 de 2020 y actualizaciones (como el Acuerdo 004 de 2022),
Olaya	Acuerdo municipal N° 018 del 23 de diciembre de 2020
Peque	Acuerdo N° 016 del 30 de diciembre de 2020
Remedios	Acuerdo N° 004 (27 de febrero de 2024) "por medio del cual se expide la normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios en el Municipio de remedios-Antioquia"
Valparaíso	Acuerdo no 18 de 2012

Fuente: acuerdos municipales de los municipios

NOTIFICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y VALIDACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD

La observación fue notificada al sujeto de control en la carta de observaciones con radicado No. 2026100005084 del 03 de junio de 2026 y dentro del término



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

establecido, presentó los argumentos y evidencias con relación a la situación identificada.

Respuesta de la entidad

La observación se acepta parcialmente. La entidad manifiesta que el saldo registrado por estampillas (\$3.166.105.745) al 31 de diciembre de 2025 no refleja la obligación real, debido a una falla de configuración en el sistema Aries, que no descuenta correctamente las devoluciones realizadas a los municipios desde 2022 y genera una sobrestimación del saldo pendiente. Asimismo, se precisa que la responsabilidad sobre la gestión de las estampillas debe analizarse de acuerdo con los periodos de administración de los gerentes que ejercieron entre 2021 y 2025, indicando que la mayor parte de las inconsistencias identificadas corresponderían al periodo del exgerente Nicolás Tavera Trujillo, durante el cual no se efectuaron oportunamente los balances y traslados de los recursos retenidos.

Validación de la Contraloría

No se acepta la respuesta de la entidad, ya que la información aportada no constituye evidencia suficiente para desvirtuar la observación. Aunque se argumenta la existencia de fallas en el sistema Aries y se presenta una relación de estampillas, no se aportaron soportes que acrediten los pagos o transferencias realizadas a los municipios ni evidencia técnica que demuestre la falla señalada y su impacto en el saldo contable. Asimismo, las precisiones sobre los periodos de gestión de los gerentes no desvirtúan la existencia de obligaciones pendientes por transferir.

Para ampliación de la información se anexa el modelo 06 –PF ayuda de memoria validación de observaciones.

Hallazgo Administrativo N° 02. Incumplimiento de requisitos legales del acto de creación de la Entidad. (A).



Condición (hecho encontrado)

En el análisis efectuado desde el punto de vista jurídico a los documentos de constitución y creación de la Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE, se observó un incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la creación o constitución, lo que genera un riesgo de validez y eficacia jurídica frente al acto administrativo de creación, por lo que el mismo adolece de un vicio de nulidad insubsanable, al no haberse dado cumplimiento estricto, al requisito exigido en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, que en su tenor literal, dispone, que el proyecto del acuerdo de creación (Acuerdo 006 de 2021), presentado a iniciativa del señor alcalde municipal, debía haberse acompañado de un estudio técnico demostrativo que justificara su iniciativa y la necesidad en interés general para la creación de dicho ente descentralizado, en donde se observe claramente, la aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Al respecto, revisada la información allegada por la Entidad, se observa el incumplimiento de dicho requisito legal para su creación.

Causa

- Debilidades en la gestión administrativa por falta posiblemente de una interpretación y aplicación correcta de la normativa que autoriza a los entes territoriales la creación de entidades descentralizadas.
- Falta de elaboración de un estudio demostrativo que justificara la iniciativa y la necesidad en interés general, que indicara la viabilidad jurídica, financiera y presupuestal, en términos de conveniencia y oportunidad para garantizar la sostenibilidad fiscal del Municipio de Sopetrán, observando la aplicación de los principios propios de la función administrativa, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.



Efecto

- La inobservancia de dicho precepto genera, un vicio de nulidad del acuerdo de creación (Acuerdo 006 de 2021), de conformidad con el 137 de la Ley 1437 de 2011, lo que genera inseguridad jurídica frente al desarrollo del su objeto y dejando abierta la posibilidad de estar incurso, además, en una eventual causal de disolución o liquidación de la empresa.
- Violación de los principios de legalidad artículos 121 y 123 de la Constitución Política, frente a las decisiones de las autoridades públicas, generando el efecto de que cualquier ciudadano pueda ejercer el control de legalidad en vía judicial de dicho acto de creación, conforme al artículo 89 de la Constitución Política contra del precitado Acuerdo 006 de 2021, mediante una acción judicial objetiva en interés general y en defensa de la ley y la Constitución Política.

Criterios y Fuentes de Criterio

- Constitución Política, artículos 6, 121 y 123, sobre el principio de legalidad al que deben sujetarse las decisiones de las autoridades administrativas.
- Ley 489 de 1998, artículo 69, establece los requisitos técnicos, financieros y de viabilidad fiscal, para su creación.
- Ley 1437 de 2011, artículo 137, enuncia dentro de las causales de nulidad de los actos administrativos, “la violación de las normas en que deberían fundarse”.
- Ley 617 de 2000, sobre la sostenibilidad fiscal de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría.
- Y los artículos 4 y 32, de la Ley 136 de 1994, sobre el régimen de competencias de los Concejos Municipales y las atribuciones que les corresponde.

Sobre el precedente jurisprudencial, la violación al principio de legalidad, las altas cortes, se han pronunciado sobre el tema en particular, entre las cuales, encontramos:



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

- Sentencia radicada. 76001233100020100185502-00, del 29 de septiembre 2 de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del honorable Consejo de Estado, Magistrado ponente, Dr. Hernando Sánchez Sánchez.
- Concepto consulta radicada. 110010306000-2022-00250-00, del 22 de febrero de 2023, de la Sala de Servicio y Consulta Civil del honorable Consejo de Estado, Magistrada ponente, Dra. Ana María Charry Gaitán,
- Sentencia C-691 de 2007, de la honorable Corte Constitucional, Magistrada Ponente, Dra. Clara Inés Vargas Hernández, del cinco (5) de septiembre de dos mil siete (2007).

NOTIFICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y VALIDACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD

La observación fue notificada al sujeto de control en la carta de observaciones con radicado No. 2026100005084 del 03 de junio de 2026 y dentro del término establecido, presentó los argumentos y evidencias con relación a la situación identificada.

Respuesta de la entidad

La entidad no acepta la observación y sostiene que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 para la creación de EDUOCCIDENTE. Señala que el estudio técnico justificativo sí fue elaborado y presentado junto con el proyecto de acuerdo, que se surtieron todas las etapas legales de aprobación, y que el acto contó con control preventivo de legalidad por parte de la Gobernación de Antioquia sin objeciones. Asimismo, argumenta que el Acuerdo 006 de 2021 goza de presunción de legalidad al no haber sido demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa. En consecuencia, considera que no existe incumplimiento normativo, riesgo de nulidad ni inseguridad jurídica, por lo que solicita retirar la observación del informe definitivo.



Validación de la contraloría

La Contraloría no acepta los argumentos de la entidad, al considerar que la documentación aportada no demuestra el cumplimiento del requisito legal de contar con un estudio técnico demostrativo que sustentara la creación de EDUOCCIDENTE. De acuerdo con el análisis realizado por el equipo auditor, se concluye que no existe evidencia de la radicación formal del estudio ante el Concejo Municipal y el documento presentado corresponde más a una exposición de motivos que a un análisis técnico, financiero y fiscal integral. Asimismo, no se acreditó la justificación de la necesidad de crear la entidad, la evaluación de alternativas institucionales ni la sostenibilidad financiera y fiscal exigida por la normativa aplicable. En consecuencia, se mantiene la observación al no evidenciarse el cumplimiento de los requisitos previstos para la creación de una entidad descentralizada por servicios.

Para ampliación de la información se anexa el modelo 06 –PF ayuda de memoria

7. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

Durante el desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización no se presentaron beneficios de control fiscal.

8. RESUMEN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron 02 Hallazgos administrativos, de las cuales Uno (01) es con presunta incidencia Penal, Uno (01) es con presunta incidencia Disciplinaria, Uno (01) es con presunta incidencia Fiscal y Cero (0) son Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal - PASF, como se relacionan a continuación:



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	2	
Incidencias		
1. Disciplinarios	1	
2. Penales	1	
3. Fiscales	1	\$2.827.750.608,51
4. Sancionatorios	0	

Fuente: Presente Informe

Elaboró: Equipo Auditor

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente, la Actuación Especial de Fiscalización debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado y reportado en la plataforma **Gestión Transparente** en el formato FT111_01_SPMU anexo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo del informe final.

La Entidad debe presentar el plan de mejoramiento con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe; asimismo, las acciones propuestas no deberán superar los seis (6) meses para su cumplimiento, contados a partir de la fecha de presentación del mencionado plan.

Por último, para la Contraloría General de Antioquia es de vital importancia el grado de satisfacción de nuestros clientes, lo que ayuda a nuestro continuo mejoramiento, para lo cual, cordialmente solicitamos el diligenciamiento del formato que encuentra en el link anexo en el correo de notificación del informe final.

Atentamente,



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

JOHN JAIRO VILLEGAS OSORIO
Contralor Auxiliar

MARISOL OROZCO GIRALDO
Contralora Auxiliar de Auditoría Delegada

P/ John Jairo Villegas, Contralor Auxiliar

E/ John Jairo Villegas, Contralor Auxiliar y Cesar Augusto Rodríguez Ramírez, Contralor auxiliar

R/ Marisol Orozco Giraldo, Contralora Auxiliar de Auditoría Delegada



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

anexa el modelo 06 –PF ayuda de memoria validación de observaciones.

Tipo de Auditoría o Actuación Especial	Actuación Especial de Fiscalización
Entidad Auditada	Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE del municipio de Sopetrán, Antioquia
Periodo Auditado	2022-2025
Vigencia PVCFT	2026
Fecha de Realización	02 de junio de 2026

Respuestas dadas por la Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE del municipio de Sopetrán, Antioquia a las observaciones presentadas en la carta de conclusiones en virtud de la Auditoría practicada por la Contraloría General de Antioquia a las vigencias 2022-205.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Observación administrativa No 01 – Cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (D)(F)

Condición (hecho encontrado)

Al verificar los estados financieros de la Empresa de Desarrollo de Occidente EDUOCCIDENTE, del Municipio de Sopetrán, Antioquia con corte al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que en la cuenta 1110 – Depósitos en instituciones financieras se registraron salidas de recursos desde diferentes cuentas bancarias por un valor total de \$112.238.341,66. No obstante, durante el proceso de revisión no se encontraron los soportes ni las evidencias documentales que respalden o justifiquen dichos desembolsos, situación que impide verificar la legalidad, destinación de las operaciones registradas. Los movimientos identificados se detallan a continuación:

Fecha	Banco	Nombre Cuenta	No Cuenta	Notas Débito
12 de dic de 2024	Banco de Bogotá	Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente	250191525	13.966.414,00
	Banco de Bogotá	Gómez Plata Centros Educativos	250221454	59.717.765,00
23 de oct de 2025	Banco de Bogotá	Sopetrán Adulto Mayor	250227030	2.132.000,00
14 de nov de 2024	Banco de Bogotá	Cía. 013 Sopetrán Mantenimiento Vehicular	250229010	7.737.000,00
24 de dic de 2024	Banco de Bogotá	Sopetrán Juegos Departamentales	250229531	1.962.500,00
09 de oct de 2025	Banco de Bogotá	Sopetrán Cía. 029 2025 Adulto Mayor	250245206	23.380.638,66
29 de dic de 2025	Banco de Bogotá	Gómez Plata Int.013 2025 Centro Vida	250246089	1.042.024,00
31 de dic de 2024	Banco de Bogotá	Alumbrado De Briceño	250229028	300.000,00
28 de febrero de 2025	Banco de Bogotá	Fiduciaria Bogotá Eduoccidente	1,09E+14	2.000.000,00



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Total	112.238.341,66
-------	----------------

Fuente: Conciliaciones Bancarias Vigencia 2025
Elaboro: John Jairo Villegas Osorio, Contralor Auxiliar

Causa

Debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y verificación de los registros financieros y contables, así como presuntas falencias de los servidores responsables del manejo, administración y custodia de los recursos públicos, al permitirse la realización y registro de desembolsos sin contar con los soportes documentales que respalden dichas operaciones.

Efecto

La situación descrita genera un **presunto detrimento patrimonial** por valor de \$112.238.341,66. por la falta de soportes o evidencias documentales que respalden o justifiquen dichos desembolsos

Criterios y Fuentes de Criterio

La entidad está desatendiendo lo contenido en los Numerales: 1.2.1 Análisis, verificación y ajuste; numeral, 1.2.2. Conciliación entre las áreas que generan información contable del Instructivo de cierre del periodo contable 2025-2026 y el numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada de la Resolución 193 de 2016, expedidas por la Contaduría General de la Nación, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019,

Respuesta del sujeto de control

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN DEL ENTE AUDITOR; La Contraloría General de Antioquia, en la Carta de Observaciones de la actuación especial de fiscalización N° 009, informa que existen nueve (09) salidas de recursos por valor acumulado de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$112.238.341,66),

respecto de las cuales no se encontraron los soportes ni las evidencias documentales que respalden o justifiquen dichos desembolsos. Al respecto, la Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE, una vez adelantó un proceso financiero, contable y fiscal riguroso, logró demostrar que la observación del ente auditor no tiene fundamento, por cuanto la totalidad de los movimientos cuentan con los soportes y justificaciones exigidos por la normatividad.

En ese orden de ideas, se adjunta a la presente respuesta el certificado de egresos, el extracto bancario y la consignación de cada uno de los nueve movimientos observados,



documentos que fueron debidamente cotejados y validados por el área financiera de la entidad. Adicionalmente, se anexan las facturas, órdenes de pago, contratos, actas de recibo o comprobantes de transferencia que respaldan la destinación y legalidad de cada desembolso, desvirtuando así la afirmación del ente auditor en el sentido de que no existían evidencias documentales. Cada uno de estos soportes fue organizado por fecha, número de cuenta y valor, permitiendo una verificación individual y global de los \$112.238.341,66.

Por otra parte, en relación con aquellas cuentas en las que se generaron gravámenes a los movimientos financieros (GMF), se adjuntan las cartas de exoneración emitidas por la entidad financiera, así como los soportes de las solicitudes de devolución presentadas ante la DIAN, demostrando que dichos valores no constituyen detrimento patrimonial sino recursos recuperables. Con lo anterior, queda plenamente evidenciado que la EDUOCCIDENTE cumplió con cada una de las exigencias legales y contables para respaldar los movimientos cuestionados.

1. La transacción por valor de \$13.966.414 realizada el día 12 de diciembre de 2024 de la cuenta 250191525, corresponde al pago de la factura FEV 1760 del proyecto del municipio Gómez Plata mantenimiento y rehabilitación de infraestructura institucional con número de cuenta N° 250212735, recurso que fue consignado por error a la cuenta propia de Eduoccidente No 250191525. Transacción registrada en el comprobante de egreso N° CE 76 del año 2024, se adjunta comprobante bancario. Adjuntos:

- 1. Pago Gómez plata infraestructura institucional
- Comprobante de bancario del EGRESO 76 DE 2024
- Egreso 76 de 2024.

Ok la entidad aporó los comprobantes de las salidas de dinero

2. El saldo por valor de \$59.717.765 surge como una cuenta por cobrar al contratista CONSOR S.A. con NIT. 900.559.654-1; resultante de la transacción por pagar de la cuenta 250206042 valor de 186.288.560 del proyecto Betulia Pavimentación Flexible a cuenta 250221454 del proyecto Gómez plata centros educativos de donde salió el recurso.

La transacción fue realizada el día 30 de abril de 2024 de la cuenta 250221454 del proyecto Gómez plata centros educativos, registrada en el comprobante de egreso N° CE 28 DE 2024, registro realizado por un menor valor de \$126.573.795 mientras se observa en el comprobante bancario la salida bancaria por \$186.288.560 en la cual se realizó un pago parcial a la factura 208 del proyecto Betulia Pavimentación Flexible.

Adjuntos:

- 2. CXC A CONSOR 59.717.765



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

- Comprobante bancario del egreso 28
- Egreso 28 de 2024

3. La transacción por valor de 2.132.000 realizada el día 23 de octubre de 2025 corresponde al valor de la retención en la fuente pagada del mes de septiembre del año 2025 del proyecto SOPETTRAN - ADULTO MAYOR, egreso que fue registrada por error de la cuenta 250197845 pero salió de la cuenta 250227030 del proyecto SOPETTRAN - ADULTO MAYOR como se puede evidenciar en los adjuntos extracto bancario, comprobante de egreso N° 493 DE 2025 y en el recibo de 490 de la DIAN. Adjuntos:

- 3. Pago de retención en la fuente
- Recibo 4911044100831 de la DIAN
- Egreso 493 de 2025

4. La transacción por valor de 7.737.000 realizada el día 01 de noviembre de 2024, corresponde al pago del proyecto mantenimiento vehicular de Sopetran realizado de la cuenta propia del proyecto SOPETTRAN - MANTENIMIENTO VEHICULAR 250229010, se observa sin ninguna novedad. Adjuntos:

- 4. Pago de mantenimiento vehicular
- Comprobante bancario del pago
- Egreso 371 de 2024
- Recibo de pago

5. La transacción por valor de 1.962.500 realizada el día 24 de diciembre de 2024 corresponde al pago del proyecto Juegos departamentales servicio de ambulancia, registrado en el egreso N° CE 446 de 2024, se evidencia que se realizó el registro de las deducciones, pero el pago se realizó por valor completo de la cuenta del proyecto N°250229531.

Adjuntos:

- 5. Pago ambulancia
- Comprobante bancario
- Recibo de pago
- Egreso 446 2024.

6. La transacción por valor de 23.380.638,66 realizada el día 09 de octubre de 2025, corresponde a la devolución de estampillas del proyecto CIA 029 DE 2025 Adulto mayor del municipio de sopetran, realizada de la cuenta propia del proyecto N° 250245206 SOPETTRAN CIA 029 DE 2025 ADULTO MAYOR, sin ninguna novedad.

Adjuntos:

- 6. Devolución de estampillas cia 029 2025 adulto mayor sopetran



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

- Comprobante bancario
- Egreso 468 de 2025

7. La transacción por valor de 1.042.024 realizada el día 29 de diciembre de 2025, corresponde a gastos bancarios GMF, generados en la cuenta 250246089 del proyecto GOMEZ PLATA INT 013 2025

CENTRO VIDA, a la fecha ya se había realizado la solicitud a la entidad bancaria para la exoneración del GMF pero no le habían aplicado la exención. Se realiza solicitud de devolución de recurso.

Adjuntos:

- 7. Extracto bancario
- Prueba de carga de solicitudes al banco
- Documentos para exoneración de GMF en cuenta bancaria

8. La transacción por valor de 300.000 realizada el día 31 de diciembre de 2024 de la cuenta , corresponde a gastos bancarios GMF, generados en la cuenta 250229028 del proyecto BRICEÑO – ALUMBRADO, a la fecha ya se había realizado la solicitud a la entidad bancaria para la exoneración del GMF pero no le habían aplicado la exención. Se realiza solicitud de devolución de recurso. Adjuntos:

- 8. Extracto bancario
- Prueba de carga de solicitudes al banco
- Documentos para exoneración de GMF en cuenta bancaria

9. La transacción por valor de 2.000.000 realizada el día 28 de febrero de 2025, corresponde a un traslado de recursos propios que estaban en la cuenta fiduciaria N° 001001044602 y que fueron trasladados a la cuenta propia de honorarios 250191525, en la cual no se evidencia el registro del traslado correspondiente en el sistema aries, pero que se soporta con el movimiento en el extracto bancario de las cuentas en mención.

Adjuntos:

- extracto 250191525-2-28-2025 traslad fiducta
- extracto fiducuenta 001001044602-2025-02
- trasl de fiducuenta a recursos propios.

Por todo lo expuesto, y al haberse demostrado fehacientemente que la totalidad de los desembolsos por valor de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN

PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/OTE (\$112.238.341,66) cuentan con sus respectivos soportes, justificaciones y evidencias documentales, esta entidad



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

solicita respetuosamente al ente auditor que se retire el hallazgo del informe definitivo, en tanto la observación ha sido plenamente desvirtuada.

Validación de la Contraloría

la entidad envía las evidencias suficientes para retirar la observación por tal razón se retira y no hará parte del informe final

Observación administrativa No 02 –Estampillas con presunta incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal (D)(F)(P)

Condición (hecho encontrado)

Verificados los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que en la subcuenta 240722 – Estampillas se registra un saldo contable de \$3.166.105.745, correspondiente a valores retenidos por concepto de estampillas de las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. en el marco de los distintos convenios y contratos ejecutados por la entidad. Como se evidencia en el siguiente cuadro:

CONTRATISTA	VALOR
>> 8026157 Andrés Felipe Velez Muñoz	167.589.033,18
>> 8100676 Santiago Londoño Morales	2.819.003,60
>> 8128462 Fabian Esteban Londoño Arrubla	75.324.321,00
>> 8163054 Faber Andrés Román Gutiérrez	2.122.400,00
>> 8865915 Erik Fabian Arroyo Muñoz	119.093.368,00
>> 11707745 Yilber Mosquera Torres	8.530.777,00
>> 15434553 Luis Alfonso Valencia Posada	124.901.730,26
>> 15453285 Efrain Antonio Mira Carvajal	6.340.016,00
>> 15514092 Alexis Alberto Agudelo Gómez	1.347.500,00
>> 15540341 Robinson Augusto Palencia Arango	2.864.938,00
www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co	
>> 42692807 Francisley Rojas Arboleda	3.160.500,00
(4) 383 8756 / (4) 383 8748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4160	
Calle 42B N° 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7	
>> 43256510 Paola Catalina Agudelo Zapata	1.109.843,00



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 43434740 Gloria Lucia Herrera Montoya	41.658.750,00
>> 43736033 Marisol Arias Aristizabal	152.736.659,04
>> 43745001 Claudia María Lopera Jaramillo	41.128.116,00
>> 43848505 Luz Marina Rodríguez Uribe	5.456.913,00
>> 43871421 Catalina Andrea Pérez Mesa	11.187.120,74
>> 43989883 Lina Marcela Usuga Álzate	5.065.320,00
>> 70561472 Oscar Augusto Bustamante Trujillo	4.888.666,00
>> 70729275 Wilber Fram Jiménez Osorio	30.867.475,09
>> 70907621 Julio Cesar García Muñoz	6.632.177,68
>> 71086222 Jorge Alveiro Rivera Agudelo	6.058.718,49
>> 71217432 José Alexander Barrientos Posada	7.135.923,00
>> 71218887 Juan Fernando Zambrano Álvarez	24.839.056,00
>> 71292660 Lucas Alberto Espinosa Toro	27.394.400,00
>> 71334443 Hugo Andrés Cuartas Jiménez	30.705.920,72
>> 71535872 Hernan Alonso Mesa Mesa	4.344.804,00
>> 71617110 José De La Cruz Mira Henao	734.039.760,04
>> 71685004 Guadalberto Fuentes Valdelamar	13.554.456,92
>> 71733907 Nelson Enrique Toro Giraldo	13.706.246,53
>> 71741577 Wilson Oswaldo Barrera López	3.038.727,00
>> 71906240 Juan Camilo Lopera Restrepo	37.271.968,52
>> 71906377 Samuel Andrés Gil Ruiz	3.128.841,35
>> 78079567 Jairo Armando Blandon Jaramillo	5.696.273,52
>> 78761230 Grimaudis David Sierra Correa	143.136.202,43
>> 88274684 Leonardo Rodríguez Buenhaver	82.095.964,00



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 98480184 Fernando León Sinitave Bedoya	4.328.280,00
>> 98481501 José Leonel García Paniagua	15.503.392,00
>> 98481775 Alveiro Alonso Marquez Mejia	2.700.000,00
>> 98482608 John Fredy Urrego Herrera	7.980.885,00
>> 98506234 Nelson Fredy Mejia Osorio	17.664.395,25
>> 98506252 Alvaro Antonio Tobon Cortes	4.590.105,00
>> 98506929 Luis Fernando Arredondo Cano	2.046.785,00
>> 98530168 Héctor Dario Miranda Tapias	12.650.686,00
>> 98764136 José Luis Vargas Rios	10.440.190,00
>> 800210193 Sistemas Aries S.A.S.	1.483.485,33
>> 811013361 Construcciones D.L Y C6a Ltda.	42.571.087,12
>> 811024179 Confort Oportuno, Empresa Cooperativa	59.946.829,48
>> 811025945 Construmater Servicios Técnicos S.A.S	253.947.927,00
>> 811037236 Todo En Construcciones Civiles S.A.S.I	30.279.905,00
>> 811039336 Ingeodiseño S.A.S	17.541.511,00
>> 811040317 Consultores Y Constructores S.A.S	529.528.352,92
>> 811044503 Infraestructura Ingenieros SAS	31.352.104,00
>> 890906355 Liga De Patinaje De Antioquia	349.200,00
>> 890910913 Municipio De Cisneros	31.965.399,55
>> 890920814 Municipio De San Jeronimo	1.729.700.239,06
>> 890928186 Sanear S.A	43.119.924,27
>> 890980577 Municipio De Salgar	44.294.142,07
>> 890980848 Municipio De Fredonia	8.299.348,00
>> 890981080 Municipio De Sopetran	3.077.315.235,65

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Tel. (4) 3838787, (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199
Calle 42B No 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 890981162 Municipio De Guadalupe	22.753.635,60
>> 890981251 Municipio Abriaquí	52.774.443,00
>> 890981493 Municipio De Angelópolis	44.023.999,00
>> 890981518 Municipio De Amalfi	62.067.721,00
>> 890981732 Municipio De Amaga	4.807.732,00
>> 890981786 Municipio De Argelia	141.142.790,00
>> 890982301 Municipio De Peque	60.244.810,00
>> 890982321 Municipio De Betulia	15.860.714,00
>> 890982494 Municipio De Heliconia	521.514.648,20
>> 890982566 Municipio De Nariño	187.695.825,00
>> 890983664 Municipio De Ebéjico	13.913.979,00
>> 890983672 Municipio De Liborina	3.171.631,00
>> 890983706 Municipio De Frontino	2.218.783.390,00
>> 890983736 Municipio De Sabanalarga - Antioquia	904.974.389,05
>> 890983763 Municipio De Armenia	278.945.212,00
>> 890983803 Municipio De Santo Domingo	13.792.233,00
>> 890983808 Municipio De Buritica	46.760.615,00
>> 890983824 Municipio De Anza	647.372.119,53
>> 890983938 Municipio De Gómez Plata	586.966.706,84
>> 890984043 Municipio De Don Matías	38.001.234,12
>> 890984068 Municipio De Carolina Del Principe	361.855.610,00
>> 890984161 Municipio Olaya	153.791.372,00
>> 890984186 Municipio Valparaiso	3.150.000,00
>> 890984224 Municipio De Caicedo	16.046.714,00

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co

Tel. (4) 3838787, (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199

Calle 42B No 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 890984312 Municipio De Remedios	33.745.136,00
>> 890984415 Municipio De Briceño	30.160.146,28
>> 890985285 Municipio De Vegachi	89.576.179,00
>> 900076692 Ibiza Digital SAS	3.327.731,10
>> 900089999 Myc Ingenieros SAS	6.542.516,00
>> 900093991 Servicios Y Suministros Cosmos S.A.S	6.116.506,20
>> 900124904 Bioexplora S.A.S	9.272.408,80
>> 900132142 Colombiana De Trapiches Y Repujar Limitada Col trapiches Ltda.	33.107.500,00
>> 900178908 Atico Ingenieros SAS	248.060.258,00
>> 900201903 Matiz Arquitectura S.A	8.444.204,81
>> 900228052 Hidro asesores SAS	5.686.460,00
>> 900230509 Construcciones Técnicas En Obras Civiles S.A.S	269.825.174,00
>> 900261865 Corporación Ecológica Unidos Por El Medio Ambiente	18.396.407,00
>> 900273061 Jk Asociados S.A.S	186.676.583,00
>> 900295923 Ar Estructural S.A.S. - Ingeviascol	81.158.953,93
>> 900377665 Gestión Y Competitividad S.A.S	69.085.163,05
>> 900394365 Obrar + Arq. S.A.S	44.959.904,89
>> 900400081 Fibrasing S.A.S.	25.947.707,76
>> 900433371 Panel Construcciones S.A.S.	69.378.318,00
>> 900437183 Corporación Para La Planificación Del Desarrollo Local	21.833.686,00
>> 900492461 Arqobras S.A.S	82.898.139,00
>> 900496721 Alma Diseño Y Construcción SAS	43.828.906,00
>> 900517804 Sistema General De Regalias	24.505.569,00
>> 900541997 Iccono S.A.S.	90.475.198,00

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Tel. (4) 3838787, (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199
Calle 42B No 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 900543105 Constructora Santana Infraestructura SAS	136.666.727,00
>> 900559210 Concicor S.A.S	120.160.003,32
>> 900559654 Consicor SAS	- 1.559.254.137,65
>> 900603106 Corporación Impacto Social Antioqueño Corpoisa	6.658.362,24
>> 900609728 Soluciones Integrales En Gestión Y Desarrollo Territorial- Acción Territorial S.A.S.	4.640.756,63
>> 900670834 Vera Lopera Construcciones S.A.S	3.171.632,00
>> 900679673 Vector Inversiones Y Construcción S.A.S.	128.889.861,00
>> 900690271 Mas Flora Consultores S. A. S	3.163.352,00
>> 900735578 Abril & Asociados, Abogados E Ingenieros consultoría	2.080.433,00
>> 900737140 Italiana Construcciones SAS	878.837,40
>> 900779343 Proeza Ingeniería S.A.S.	3.952.637,00
>> 900796602 Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-Amoccidente	118.977.745,31
>> 900810590 Matter S.A.S	300.802.358,08
>> 900812521 Integrales De Servicios Y Desarrollo Comercial S.A.S.	8.651.192,00
>> 900814032 Obras Civiles G.S S.A.S.	34.086.231,00
>> 900820968 Cubus S.A.S	- 1.567.835.115,55
>> 900835702 Construcción Y consultoría Barragan S.A.S.	1.183.678,00
>> 900835803 Inversiones Y Proyectos De Antioquia Inproan S.A.S.	55.243.178,72
>> 900836774 consultoría Y Procesos Constructivos S.A.S	8.876.560,00
>> 900857003 Emerge Transbasic S.A.S.	822.680,00
>> 900860325 Fortalecer Institucional S.A.S	32.116.941,00
>> 900897579 Corporación Sinergia Social	28.390.921,98
>> 900898360 Dyco Diseño Y consultoría S.A.S.	3.135.172,90
>> 900931161 Gincivilco S.A.S.	21.558.973,00

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co

Tel. (4) 3838787 / (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199

Calle 42B No 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 900938130 Congecon S.A.S.	72.980.230,00
>> 900951389 Bon Aire Empresa De Servicios Ambientales S.A.S	33.292.810,00
>> 900979660 Proyectos De Ingeniería Y Arquitectura Pia S.A.S	5.461.240,63
>> 901008708 Arq K Consultores Y Constructores SAS	334.369.151,00
>> 901025544 Khalifa Ingeniería Y Construcciones SAS	949.830.989,00
>> 901026111 Sinergia Interventoría Y Construcción S.A.S.	15.359.992,00
>> 901036497 Ingenieros, Consultores Y Constructores SAS	4.605.003,00
>> 901041230 Dinámica Proyectos Civiles S.A.S.	2.200.559,68
>> 901068461 Restrepo Ingeniería S.A.S.	31.622.783,00
>> 901068857 Concepto & Movimiento S.A.S	8.568.000,00
>> 901073865 Inconstruction S.A.S	33.782.240,31
>> 901096240 Mp Infraestructura E interventoría S.A.S.	7.242.993,00
>> 901100624 Leqo Proyectos S.A.S.	11.983.062,00
>> 901120358 7g7 S.A.S	29.691.548,00
>> 901126277 M3 Grupo Empresarial S.A.S	97.157.100,75
>> 901126834 Alcaraz Ingeniería S.A.S	125.519.170,96
>> 901192557 Magis consultorías SAS	4.284.000,00
>> 901193809 G3a Ingenieros S.A.S	429.000,00
>> 901228088 Dicac Ingenieros Consultores S.A.S	979.719,00
>> 901228491 Memco Construcciones Y Consultorías S.A.S	44.761.731,79
>> 901248758 Concresuministros Zomac S.A.S	7.087.500,72
>> 901256968 Agencia De Medios Y Logística S.A.S	254.090.479,61
>> 901267354 Cdic SAS	76.156.660,00
>> 901296239 Jaces Ingenieros S.A.S	28.695.148,00



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 901296303 Masdar Ingenieria S.A.S.	3.878.640,71
>> 901306416 Insolcop SAS	42.743.442,00
>> 901309583 Gómez González Construcciones S.A.S	20.684.206,00
>> 901326721 Figurar Ingenieria S.A.S	15.860.714,00
>> 901330757 Ingemira SAS	32.512.890,85
>> 901359375 P&C Pinturas Y Colores S.A.S	21.763.866,00
>> 901364155 Ingenieria J&M S.A.S	51.943.494,00
>> 901364913 Educación En Software Tecnology Zomac SAS	32.796.009,00
>> 901386437 Energía E Ingenieria Sostenible S.A.S.	1.564.116,00
>> 901391837 Corporación Corsostenible	49.189.087,00
>> 901393423 Leyali Ingenieria S.A.S	17.269.553,12
>> 901415283 C26 Group S.A.S	12.505.400,00
>> 901417363 Ingemax10 S.A.S.	12.334.829,37
>> 901421866 V&S Suministros Y Soluciones SAS	71.265.356,73
>> 901435325 Dual Ingenieria SAS	10.710.000,00
>> 901437084 Constructora Iconika S.A.S	481.645.919,98
>> 901442828 Container Norte S.A.S	3.781.360,00
>> 901471406 Multerragro S.A.S	78.664.521,70
>> 901509210 Empresa De Desarrollo Urbano Del Occidente	697.459.977,74
>> 901509324 Constructora Construbig SAS	127.760.319,15
>> 901517609 Arias Ortiz Ingenieria SAS	927.065.877,47
>> 901522091 Ingedac S.A.S	143.957.561,00
>> 901523305 Comité Regional De Ganaderos Y Agricultores Del Occidente Antioqueño	40.652.766,00
>> 901538533 Proyectos Interobras S.A.S	18.311.464,00

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Tel. (4) 3838787, (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199
Calle 42B N° 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 901556340 Grupo Ag Soluciones S.A.S.	1.405.800,00
>> 901557009 Inverconstructor S.A.S	33.585.218,00
>> 901565724 Remformas S.A.S	4.781.591,00
>> 901590585 H.H.S. Ingenieros S.	5.073.750,00
>> 901594399 Siloh Group S.A.S	11.029.740,54
>> 901627508 Aquaviva Gestión Del Agua S.A.S	6.972.702,49
>> 901640706 Construcciones E Inversiones Convex SAS	3.174.832,00
>> 901646792 Logi-Co Soluciones S.A.S.	2.640.480,00
>> 901649818 Ingeniería De Servicios Y consultoría S.A.S	46.210.694,32
>> 901652420 Audi contable Asesorías Integrales S.A.S	675.000,00
>> 901697441 Montecarlo Soluciones De Ingeniería S.A.S.	146.135.312,00
>> 901793790 Soluciones Camaso S.A.S	41.635.484,29
>> 901815558 Constructora Mí alma S.A.S	41.752.352,95
>> 901818500 Taller Automotriz Lubrimag SAS	14.366.678,30
>> 901826495 Brada Construcciones S.A.S	5.479.440,00
>> 901861657 Ingenio Arq.+ S.A.S	15.300.000,00
>> 901897729 Con desarrollo Territorial S.A.S	3.761.176,47
>> 901919055 Multiservicios De Occidente Dm S.A.S.	16.173.739,93
>> 901960572 Consorcio Puente Sopetrán 2025	30.498.951,20
>> 901972043 Jairo Blandon Ingenieria Y Construcciones S.A.S	10.218.217,80
>> 1017208263 Sara Aristizabal Lenis	3.200.516,06
>> 1035435339 Jorge Andrés Ramírez Echavarria	2.341.616,00
>> 1036613527 Luis Guillermo Cifuentes Gutiérrez	707.227,00
>> 1036617244 Yeni Gómez Uribe	3.285.333,00

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co

Tel. (4) 3838787, (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199

Calle 42B No 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 1036684360 Karen Mejia Parra	5.415.667,00
>> 1036942416 John Fredy Quintero Hernández	1.352.775,00
>> 1037545646 Sebastián Pamplona Vergara	4.406.142,00
>> 1037603675 Gabriel Jaime Pérez Mesa	6.895.231,02
>> 1038335702 Lina Marcela Moreno Monsalve	2.400.000,00
>> 1038336171 Marta Isabel Murillo González	2.681.160,23
>> 1038358304 Johan Erley Monsalve Restrepo	8.939.689,45
>> 1038541272 Bianey Fernando Valencia Castaño	24.641.076,00
>> 1039455898 Julián Alejandro Rincon Lopera	2.787.165,00
>> 1040747113 Franklin Henao Arias	40.556.579,51
>> 1042707733 Lorena Gómez García	647.498,95
>> 1042707854 Fernando Alexis Parra Tavera	79.156.372,22
>> 1042708104 Erika Tatiana Loaiza Tavera	1.539.650,00
>> 1042709131 Santiago Martínez Sevillano	1.400.000,00
>> 1042709361 Juan David Calle Herrera	3.226.998,98
>> 1042709476 Rigo Tobon Londoño	1.572.667,00
>> 1042710214 Manuela Franco Paniagua	1.136.800,00
>> 1046667990 Juan Guillermo Restrepo Vanegas	5.600.000,00
>> 1072667434 Luisa María Castiblanco Zapata	5.357.462,00
>> 1094426598 Beatriz Jaime Mojica	10.184.970,00
>> 1098768548 Cristian Camilo Leal Moreno	2.000.166,00
>> 1128448301 Johnathan Manco Tobon	3.163.666,00
>> 1152190950 Andrés Julián Agudelo Salazar	4.434.383,00
>> 1192756349 Dayana Yineth Gomez Barrios	5.359.522,68

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co

Tel. (4) 3838787, (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199

Calle 42B No 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

CONTRATISTA	VALOR
>> 1214713287 Alejandra Rodríguez Castaño	10.773.400,00
Total	2.827.750.608,51

Fuente: archivo -respuesta a la solicitud de información del 30 de abril de 2026 emitido por EDU-OCCIDENTE

Del análisis efectuado se determinó lo siguiente:

De acuerdo con el formato de Saldos y Movimientos reportado en la plataforma CHIP, la subcuenta 240722 – Estampillas presenta un saldo contable por valor de \$3.166.105.745. No obstante, al compararlo con la información suministrada por la entidad en archivo remitido, donde se registra un valor de \$2.827.750.608,51, se evidencia una diferencia de \$338.355.137, lo que genera una sobrestimación del saldo contable en dicha subcuenta.

El recaudo de las estampillas no se está realizando de manera adecuada, en razón a que la entidad no cuenta con información detallada y desagregada sobre la clase de estampilla, el municipio beneficiario y el valor individual correspondiente a cada una de ellas, ni dispone de un sistema de información o software debidamente parametrizado que permita su adecuado control y seguimiento.

Esta situación fue confirmada por la entidad en respuesta al requerimiento de información remitido por este organismo de control mediante correo electrónico del 23 de abril de 2026, el cual fue atendido a través del Oficio del 30 de abril de 2026, en el que la entidad manifestó lo siguiente:



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Asunto: Solicitud de información – Actuación Especial de Fiscalización N.º 009 de 2026 a la Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE

Respetado doctor Villegas:

Atendiendo a la solicitud realizada por parte de la contraloría a la empresa de desarrollo urbano del occidente queremos manifestar que:

En el marco de la actuación, y con el fin de verificar la información solicitada y relacionada con las estampillas retenidas y acumuladas por la entidad al 31 de diciembre de 2025, el cual guarda relación con las cuentas por pagar registradas en la subcuenta contable 24.07.22, por un valor de \$3.166.105.745, hemos evidenciado lo siguiente:

Según los informes revisados de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (adjuntos en Excel) poseemos un posible problema de configuración en el sistema, el cual se basa en que las estampillas aplicadas y retenidas según los informes se reflejan por terceros, pero al momento de los pagos realizados a los municipios no se está disminuyendo en las estampillas aplicadas a cada tercero sino que todas las estampillas van a un solo fondo, que en este caso estaría reflejando a cada municipio sin discriminar al tercero que fueron aplicadas, ni al proyecto que genere estas deducciones. Por lo que solo nos refleja cifras globales, es por esto sería un error emitir la información solicitada en la plantilla enviada por su parte, ya que solo se observarían las estampillas aplicadas, pero no las pagadas a cada municipio.

Desde la apertura de la entidad hemos trabajado con el sistema de software ARIES, el cual nos ha prestado el servicio a través de los años de funcionamiento, es por esto por lo que se solicitó el soporte técnico correspondiente para la revisión de la configuración de las estampillas, buscando poder adquirir la información correctamente y a su vez poder emitir unos informes más claros y confiables.

También es de saber en este caso que para poder informar todas las estampillas adeudadas al 31 de diciembre del año 2025 de manera correcta es necesario para nosotros realizar las conciliaciones de los proyectos para así determinar las estampillas adeudadas por cada proyecto en cada municipio, que es un trabajo que ya está en marcha, pero que no es posible tener la información en el tiempo otorgado para la respuesta de este requerimiento.



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Sin embargo, adjuntamos con esta respuesta el archivo de Excel contenedor de los informes extraídos del sistema de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, donde se puede observar lo mencionado anteriormente que según estos informes se refleja los saldos por terceros sin discriminación del concepto de estampilla y además los saldos devueltos a los municipios en cada año, pero que es necesario realizar la conciliación de cada proyecto para determinar el contratista, el concepto de estampillas y a su vez determinar las devoluciones por cada proyecto a el municipio correspondiente. Ya que las devoluciones a los municipios no están descontándose de las estampillas aplicadas a los terceros (contratistas), es decir no se esta enlazando el proyecto o tercero con el municipio correspondiente de cada proyecto.

Por lo tanto, desde la empresa de desarrollo urbano solicitamos respetuosamente un plazo o un tiempo prudencial adicional para la entrega de la información requerida de manera correcta.

Agradecemos su comprensión y colaboración con el asunto,

Cordialmente,


JUAN CARLOS ROLDAN ORREGO.
CC. 71.788.872
GERENTE EDUOCCIDENTE

Fuente: oficio externo del 30 de abril de 2026 emitido por EDU-OCCIDENTE

Adicionalmente, se evidenció La Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE no realizó la transferencia oportuna de dichas retenciones a sus respectivos beneficiarios, incumpliendo los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente aplicable a cada entidad contratante.

Causa

- Debilidades en los controles internos relacionados con la gestión, seguimiento y transferencia de los recursos de estampillas.
- Falta de segregación operativa y bancaria de los recursos retenidos.
- Ausencia de procedimientos claros para el traslado oportuno de las retenciones a los beneficiarios.
- Omisión en el cumplimiento de la norma.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co

Tel. (4) 3838787, (4) 3838748, 018000 942277 / Fax (4) 3838738 / Cel. 323 463 4199

Calle 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Efecto

- **Presunto detrimento patrimonial** por valor de \$2.827.750.608,51 por el incumplimiento en la transferencia oportuna de recursos públicos a las entidades beneficiarias (Municipios Abriaquí, Anorí, Belén de Bajirá, Buriticá, Caicedo, Dabeiba, Giraldo, Ituango, Leticia, Peque. Puerto Nariño, San José y Santa Fe de Antioquia).
- Presunta conducta punible por la retención indebida e injustificada de los recursos públicos con destinación específica.
- Riesgo de destinación indebida de los recursos, al no mantenerse la trazabilidad individual por estampilla.
- Incumplimiento de las obligaciones legales frente a los entes beneficiarios.
- Riesgo de afectación a las entidades beneficiarias de las estampillas al no recibir los recursos en los tiempos legalmente establecidos; generando posibles desfinanciamientos en programas sociales, culturales o de bienestar etc.

Criterios y Fuentes de Criterio

El artículo 402 del código penal, consagra el tipo penal de “Omisión de Agente Retenedor”.

El numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que enuncia los deberes de los servidores públicos y su inobservancia es constitutivo de falta disciplinaria.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, impone a los municipios la obligación legal de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional (ETN) para la administración, discusión y cobro de sus impuestos territoriales.

EL artículo 66 de la Ley 383 de 1997, concordante con la anterior disposición, en el sentido de establecer como obligación legal de los municipios y distritos aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para la administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de sus propios impuestos.

La Sentencia del 01 de julio de 2023 del Concejo de Estado, expediente 27121 con ponencia del magistrado Wilson Ramos Giron

Asimismo, se sustenta en las normas de carácter territorial que regulan la administración, recaudo y control de los tributos, tasas, contribuciones y estampillas, entre ellas:



2026100007709

Al responder por favor cite este número
Radicado No 2026100007709
Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Municipio	Acuerdo. Resolución del estatuto tributario
Sopetrán	Acuerdo N°011 del 25 de noviembre de 2020. por medio del cual se adopta el estatuto tributario del Municipio de Sopetrán.
Frontino	Acuerdo municipal nro. 022 (22 de diciembre del 2024) "por medio del cual se adopta la parte sustantiva y sancionatoria del estatuto tributario para el Municipio de frontino"
Anza	Acuerdo N° 015 del 12 de diciembre de 2020, el cual compila las normas sobre rentas municipales.
Sabanalarga	Acuerdo No 005 (18 de marzo de 2016) "por medio del cual se adopta el estatuto tributario del Municipio Sabanalarga Antioquia"
Heliconia	Acuerdo nro. 023 29 de noviembre de 2021 "por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios en el Municipio de heliconia"
Gómez Plata	Acuerdo N.º 016 del 29 noviembre de 2013 "por medio del cual se expide la normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios del Municipio de Gómez plata"
Armenia	Acuerdo 028 de 2025
Carolina del Príncipe	el Acuerdo N° 017 de 2024, el cual establece la norma sustantiva para los ingresos municipales
San Jerónimo	el estatuto tributario de san jerónimo, Antioquia (Acuerdo 022 de 2020)
Betulia	Acuerdo 013 del 11 de diciembre de 2022
Abriaquí	Acuerdo 013 del 11 de diciembre de 2022
Amagá	Acuerdo n 200-02-01-017 del 30 de dic de 2022
Amalfi	Acuerdo N° 11 de 2025
Angelópolis	el estatuto tributario de Angelópolis, Antioquia (adoptado mediante Acuerdos municipales como el 011 de 2020 y normativas actualizadas en 2022) establece, administra y recauda los impuestos, tasas y contribuciones locales, incluyendo industria y comercio (ICA), predial unificado y régimen sancionatorio. [1, 2, 3, 4]
Argelia	el Acuerdo 011 de 2024
Buriticá	el Acuerdo municipal 017 de 2020
Caicedo	Acuerdo 026 de diciembre de 2020
Don Matías	Acuerdo municipal N° 01 (del 25 de febrero del año 2022)

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co

Tel. (4) 3838756 / Fax (4) 383 8756 / Cel. 323 463 4199

Calle 42B N° 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7



2026100007709

Al responder por favor cite este número

Radicado No 2026100007709

Medellín, 2026-07-28 16:40:24.773

Municipio	Acuerdo. Resolución del estatuto tributario
Ebéjico	Acuerdo N° 011 de 2013
Fredonia	Acuerdo municipal N° 13 del 26 de noviembre de 2021 "por medio del cual se actualiza, modifica y adiciona al Acuerdo N° 14 de 21 de diciembre de 2020 estatuto tributario municipal de Fredonia, Antioquia"
Guadalupe	Acuerdo N° 024 de 2024 (diciembre 23 de 2024) "por medio del cual se compila el estatuto tributario municipal para la jurisdicción de Guadalupe-huila, y se dictan otras disposiciones"
Liborina	Acuerdo 019 de 2020 y actualizaciones (como el Acuerdo 004 de 2022),
Olaya	Acuerdo municipal N° 018 del 23 de diciembre de 2020
Peque	Acuerdo N° 016 del 30 de diciembre de 2020
Remedios	Acuerdo N° 004 (27 de febrero de 2024) "por medio del cual se expide la normatividad sustantiva, sancionatoria y procedimental aplicable a los ingresos tributarios en el Municipio de remedios-Antioquia"
Valparaíso	Acuerdo no 18 de 2012

Fuente: acuerdos municipales de los municipios

Respuesta del sujeto de control

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN; Una vez revisados los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que en la subcuenta 240722 – Estampillas se registra un saldo contable de

\$3.166.105.745, correspondiente a valores retenidos por concepto de estampillas de las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, en el marco de los distintos convenios y contratos ejecutados por la entidad.

Si bien es cierto que poseemos valores adeudados al 31 de diciembre de 2025, también es de aclarar que no es real el valor de \$3.166.105.745 dado que según los informes extraídos del sistema aries desde el año 2021 al año 2025 los cuales se plasmaron en el archivo adjunto llamado RELACION ESTAMPILLAS ARIES 2021 AL 2025, se puede evidenciar que si bien en el año 2021 no se registraron estampillas devueltas, a partir del año 2022 se empezaron a realizar las devoluciones correspondientes a los municipios y que al terminar el informe del año 2025 se puede evidenciar una falla en la configuración, ya que según informes quedan al crédito todas las estampillas aplicadas a los contratistas, pero a al momento de las devoluciones el sistema no esta restando los valores devueltos, al contrario se observa como si se estuvieran sumando, lo que arroja con saldo mayor adeudado al que realmente se debe



por parte de la Eduoccidente a los municipios.

Es menester iniciar señalando que la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE fue creada mediante Acuerdo Municipal del 28 de mayo de 2021. Con fundamento en dicho acuerdo, se realizó el nombramiento como Gerente General del señor Nicolás Tavera Trujillo, identificado con CC 1.098.763.591, quien fungió en dicho cargo desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 29 de abril de 2024. Posteriormente, el día 11 de mayo de 2024 fue nombrado el señor Juan Carlos Roldán Orrego, quien ostenta la calidad de Gerente General desde esa fecha hasta la actualidad.

De la información suministrada por la Contraloría se desprende que los valores por concepto de estampillas correspondientes a las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 afectan los periodos de gerencia tanto de Nicolás Tavera Trujillo como de Juan Carlos Roldán Orrego. En este sentido, es preciso dejar claramente establecido que la responsabilidad de cada uno debe circunscribirse estrictamente al periodo en que ejercieron el cargo, toda vez que las obligaciones relacionadas con la retención, declaración, balance y traslado de las estampillas son inherentes a la gestión del gerente en turno.

Ahora bien, del análisis de la información se evidencia que la mayoría de las inconsistencias, omisiones o deficiencias en el manejo de las estampillas corresponden a la gestión del señor Nicolás Tavera Trujillo, por cuanto durante su periodo (agosto 2021 a abril 2024) se concentró el mayor número de vigencias fiscales afectadas (2021, 2022, 2023 y parte de 2024). Es durante dicho lapso en que no se realizaron oportunamente los balances ni los traslados de los valores retenidos por concepto de estampillas, situación que deberá ser aclarada y asumida directamente por el exgerente, en tanto era su obligación legal y funcional dar cumplimiento a dichos cometidos.

Validación de la Contraloría

No se acepta la respuesta presentada por la entidad. Si bien manifiesta que el saldo registrado en la subcuenta 240722 – Estampillas no corresponde al valor real adeudado debido a presuntas fallas de configuración en el sistema Aries y aporta una relación de estampillas para las vigencias 2021 a 2025, la documentación allegada no constituye evidencia suficiente, competente e idónea para desvirtuar la observación formulada.

La entidad no aportó soportes documentales que permitan verificar de manera objetiva los valores efectivamente transferidos a los municipios por concepto de estampillas, tales como comprobantes de egreso, comprobantes de transferencia bancaria, extractos bancarios, certificados de pago u otros documentos que acrediten la trazabilidad de las operaciones.



Asimismo, no presentó evidencia técnica o documental que demuestre la existencia de la presunta falla de configuración del sistema ni el impacto cuantificado de dicha situación sobre el saldo contable registrado.

De igual manera, las precisiones efectuadas respecto de los periodos de gestión de los gerentes que han ejercido la representación legal de la entidad no desvirtúan el hecho observado, toda vez que la observación está orientada a la existencia de obligaciones pendientes de transferir a los beneficiarios por concepto de estampillas, aspecto que continúan sin ser aclarados ni soportados documentalmente.

En consecuencia, se mantiene la observación en los términos inicialmente comunicados, por cuanto la evidencia aportada no permite desvirtuar los hechos identificados por el equipo auditor.

I Observación Administrativa N° 03. Incumplimiento de requisitos legales del acto de creación de la Entidad. (A).

Condición (hecho encontrado)

En el análisis efectuado desde el punto de vista jurídico a los documentos de constitución y creación de la Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE, se observó un incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la creación o constitución, lo que genera un riesgo de validez y eficacia jurídica frente al acto administrativo de creación, por lo que el mismo adolece de un vicio de nulidad insubsanable, al no haberse dado cumplimiento estricto, al requisito exigido en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998, que en su tenor literal, dispone, que el proyecto del acuerdo de creación (Acuerdo 006 de 2021), presentado a iniciativa del señor alcalde municipal, debía haberse acompañado de un estudio técnico demostrativo que justificara su iniciativa y la necesidad en interés general para la creación de dicho ente descentralizado, en donde se observe claramente, la aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Al respecto, revisada la información allegada por la Entidad, se observa el incumplimiento de dicho requisito legal para su creación.



Debilidades en la gestión administrativa por falta posiblemente de una interpretación y aplicación correcta de la normativa que autoriza a los entes territoriales la creación de entidades descentralizadas.

Falta de elaboración de un estudio demostrativo que justificara la iniciativa y la necesidad en interés general, que indicara la viabilidad jurídica, financiera y presupuestal, en términos de conveniencia y oportunidad para garantizar la sostenibilidad fiscal del Municipio de Sopetrán, observando la aplicación de los principios propios de la función administrativa, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Efecto

- La inobservancia de dicho precepto genera de pleno derecho, un vicio de nulidad del acuerdo de creación (Acuerdo 006 de 2021), de conformidad con el 137 de la Ley 1437 de 2011, lo que genera inseguridad jurídica frente al desarrollo del su objeto y dejando abierta la posibilidad de estar incurso, además, en una eventual causal de disolución o liquidación de la empresa.
- Violación de los principios de legalidad artículos 121 y 123 de la Constitución Política, frente a las decisiones de las autoridades públicas, generando el efecto de que cualquier ciudadano pueda ejercer el control de legalidad en vía judicial de dicho acto de creación, conforme al artículo 89 de la Constitución Política contra del precitado Acuerdo 006 de 2021, mediante una acción judicial objetiva en interés general y en defensa de la ley y la Constitución Política.

Criterios y Fuentes de Criterio

- Los artículos 6, 121 y 123 de la Constitución Política, sobre el principio de legalidad al que deben sujetarse las decisiones de las autoridades administrativas:
- El artículo 69 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos técnicos, financieros y de viabilidad fiscal, para su creación.
- El artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, enuncia dentro de las causales de nulidad de los actos administrativos, “la violación de las normas en que deberían fundarse”.
- Por su parte la Ley 617 de 2000; sobre la sostenibilidad fiscal de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría.
- Y los artículos 4 y 32, de la Ley 136 de 1994, sobre el régimen de competencias de los Concejos Municipales y las atribuciones que les corresponde.

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co

Sobre el precedente jurisprudencial, la violación al principio de legalidad, las altas cortes, se han pronunciado sobre el tema en particular, entre las cuales, encontramos:



- La Sentencia radicada. 76001233100020100185502-00, del 29 de septiembre 2 de 2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del honorable Consejo de Estado, Magistrado ponente, Dr. Hernando Sánchez Sánchez.
- La Sentencia radicada. 110010306000-2022-00250-00, del 22 de febrero de 2023, de la Sala de Servicio y Consulta Civil del honorable Consejo de Estado, Magistrada ponente, Dra. Ana María Charry Gaitán,
- La Sentencia C-691 de 2007, de la honorable Corte Constitucional, Magistrada Ponente, Dra. Clara Inés Vargas Hernández, del cinco (5) de septiembre de dos mil siete (2007).

Respuesta del sujeto de control

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN DEL ENTE AUDITOR; Frente al hallazgo presentado por la Contraloría de Antioquia, relacionado con el presunto incumplimiento del artículo 69 de la Ley 489 de 1999, es necesario señalar de manera enfática que no asiste razón al ente de control, por las siguientes razones:

1. Existencia y aporte del estudio técnico justificativo: Contrario a lo afirmado por la auditoría, en el trámite de creación de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, mediante Acuerdo Municipal 006 del 28 de 2021, el entonces alcalde municipal presentó ante el Concejo Municipal de Sopetrán no solo el proyecto de acuerdo, sino también el estudio justificativo de creación, en el cual se desarrollaron las razones de conveniencia, necesidad, viabilidad jurídica, financiera y presupuestal, dando estricto cumplimiento a los principios del artículo 209 constitucional. Dicho estudio obra dentro del expediente administrativo de creación.

2. Cumplimiento del procedimiento legal: Se observaron todas las etapas previstas en la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 009 de 2014 (Reglamento Interno del Concejo), incluyendo el traslado del proyecto a comisión, la realización de las sesiones correspondientes, y la deliberación y aprobación por parte de la corporación edilicia.

3. Control preventivo de legalidad por parte de la Gobernación de Antioquia: El proyecto de acuerdo fue remitido a la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Gobernación de Antioquia, según consta con radicado No. 2021010205703. Dicha entidad, en uso de sus facultades de control preventivo de legalidad, no formuló observación alguna ni instauró demanda de nulidad contra el acto de creación, lo que refuerza la validez del procedimiento surtido.

4. Presunción de legalidad del acto administrativo: Conforme al artículo 88 del CPACA (Ley 1437 de 2011), los actos administrativos gozan de presunción de legalidad mientras no sean anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Al no existir demanda de nulidad en contra del Acuerdo 006 de 2021, el mismo se



entiende plenamente vigente y ajustado a derecho, sin que pueda afirmarse la existencia de un vicio de nulidad insubsanable por la simple omisión de un requisito que en realidad sí fue cumplido.

5. Inexistencia de los efectos señalados por la Contraloría: No se configura el riesgo de nulidad ni la vulneración de los principios de legalidad, pues la administración municipal y el Concejo actuaron dentro del marco normativo aplicable, y la ciudadanía no ha ejercido acción alguna de nulidad en contra del acuerdo, precisamente porque el procedimiento fue transparente, público y ajustado a la ley.

El hallazgo de la Contraloría parte de una apreciación errada al afirmar la ausencia del estudio técnico justificativo, cuando dicho documento sí fue elaborado, presentado y anexado al proyecto de acuerdo. Por tanto, no existe incumplimiento del artículo 69 de la Ley 489 de 1999, ni vicios de nulidad, ni inseguridad jurídica alguna. En consecuencia, se rechaza la observación y se solicita al ente auditor el retiro del hallazgo en el informe definitivo.

Validación de la Contraloría

La Contraloría no comparte los argumentos expuestos por la entidad para justificar la existencia del documento que, según afirma, contiene el estudio técnico demostrativo que sustentó la iniciativa y la necesidad de interés general para la creación de la Empresa de Desarrollo de Occidente – EDUOCCIDENTE, como entidad descentralizada por servicios. Lo anterior, por cuanto no se evidencia de manera clara la observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, por las siguientes razones:

El documento aportado no contiene evidencia que demuestre que hubiere sido presentado y radicado ante el Concejo Municipal, con constancia de fecha y hora de radicación, conjuntamente con el respectivo proyecto de acuerdo municipal. La misma situación se predica respecto de este último documento.

Por tanto, la entidad no acredita el cumplimiento del requisito consistente en



la elaboración de un estudio demostrativo que sustente la viabilidad técnica, financiera y fiscal de la entidad a crear, fundado en una necesidad de interés general y estructurado con observancia de los principios de la función administrativa, por las siguientes consideraciones:

Del análisis del documento aportado se observa que este corresponde más a una exposición de motivos que a un verdadero estudio técnico demostrativo, toda vez que no contiene un análisis objetivo, verificable y sustentado desde la perspectiva técnica, financiera y fiscal sobre el impacto que generaría la modificación de la estructura orgánico-administrativa del ente territorial.

De igual manera, no se evidencia en dicho instrumento un análisis detallado sobre la viabilidad financiera, presupuestal y la sostenibilidad fiscal de la entidad propuesta, a la luz de las disposiciones contenidas en las Leyes 489 de 1998, 617 de 2000 y 819 de 2003, considerando la especialidad de la función o actividad que justificaría la creación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE en un municipio de sexta categoría, como lo es Sopetrán.

Asimismo, nada se indica en la documentación aportada respecto de la justificación concreta y la necesidad de su creación por parte del municipio de Sopetrán. Tampoco se observa que el supuesto estudio técnico hubiese sido el resultado de un diagnóstico previo del sector o servicio correspondiente, ni que contuviera las razones por las cuales el objeto misional que se pretendía desarrollar no podía ser atendido de manera eficiente mediante la estructura administrativa existente al momento de su creación.

Del contenido del documento denominado “Estudio Demostrativo”, allegado como oposición a la Observación No. 03, tampoco fue posible evidenciar que se hubiesen evaluado alternativas institucionales diferentes, tales como la contratación interadministrativa, la concesión de obras o servicios, las asociaciones entre entidades públicas o con particulares, entre otras figuras permitidas por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, no se demuestra,



desde una perspectiva de conveniencia institucional, que la creación de una Empresa de Desarrollo Urbano bajo la modalidad de EICE constituyera la mejor alternativa para cumplir los fines de la entidad territorial y atender las necesidades relacionadas con la gestión y el desarrollo urbano.

Finalmente, el estudio técnico demostrativo aportado tampoco acredita el cumplimiento de las reglas de sostenibilidad fiscal, por cuanto no demuestra que la empresa proyectada pudiera operar sin generar déficits estructurales, que no dependiera de manera permanente de transferencias o aportes del presupuesto municipal y que su funcionamiento resultara viable dentro de los parámetros establecidos por la Ley 819 de 2003.

Por lo anterior, después de las respuestas entregadas a las observaciones, se anexa cuadro con la relación de los soportes y/o evidencias que sustentan las respuestas según carta de observaciones.